

# DOCUMENTO NORMATIVO DE GESTION

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS [RASA]

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS [CUIS]

GESTION EDIL 2019 – 2022

Alcalde:

Ing. CLEVER ALDO LA TORRE MOSCOSO

Regidores:

1. PEDRO ALFREDO SILVERA ALARCON
2. MAX HERLY FLORES SALAZAR
3. GREGORIO DANTE CESAR IGNACIO
4. TANI GIOVANNA RONCAL BARRIAL
5. KLEMENS MARIA BRACK EGG

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

#### TITULO PRELIMINAR

##### ARTÍCULO I. DENOMINACIÓN

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RASA, norma el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio; precisadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS- de conformidad con el Art. 46° de la Ley 27972.

Toda mención hecha al RASA en la presente Ordenanza, así como en las normas que dicte la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se entenderá referida a la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de Fiscalización y Control Administrativo se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Villa Rica, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, como Órgano de Gobierno Local; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho público y/o privado, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipalidades, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del distrito de Villa Rica en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes, a fin de velar por la paz social y el orden público.

##### ARTÍCULO III.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. Además, lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

##### ARTICULO IV.- FINALIDAD

La finalidad del presente Reglamento, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico, con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral del distrito.

##### ARTICULO V.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

De requerirse, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú y el apoyo de las autoridades competentes según la vinculación al procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 o normas conexas.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDVR, que aprueba la Actualización de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad distrital de Villa Rica.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus modificatorias.
6. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica y las demás normas vigentes que resulten complementarias en la aplicación de la presente.
7. Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública

##### Artículo 2°.- DEFINICIONES.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

1. **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
2. **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
3. **Actuaciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
4. **Administrado:** Se refiere a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, que incurre en infracción administrativa, derivado del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.
5. **Fiscalizador:** Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
6. **Infracción:** Es toda acción u omisión que transgrede total o parcialmente las disposiciones que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su comisión.
7. **Procedimiento Administrativo Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades; o por Denuncia.
8. **Responsabilidad Administrativa del Infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.
9. **Papeleta de Infracción:** Documento de imputación de cargos, mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.
10. **Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa:** Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador. El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:
  - a) Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
  - b) El valor de la obra o avance de la misma.
  - c) Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.
 Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

### Artículo 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido Procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
  - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - b) La probabilidad de detección de la infracción;
  - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - d) El perjuicio económico causado;
  - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
  - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
  - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. **Concurso de infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de infracciones.**- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.  
Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
  - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
  - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
  - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.  
Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPITULO II  
POTESTAD SANCIONADORA Y ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 4º. POTESTAD SANCIONADORA.**

La Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se encuentra reconocida por el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 5º.- ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Villa Rica, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse a realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Villa Rica.

El anunciante y el empresario difusor de la publicidad por las infracciones por anuncios publicitarios, son responsables solidarios por el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral, familiar, de amistad, de representación legal y/o de titularidad.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas en el primer caso, "fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la persona jurídica de las sociedades incorporadas" y en el segundo caso absorción





de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas, es decir la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá solidariamente en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar la baja de la multa y suspender cualquier medida complementaria impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



CAPITULO III

SUJETOS, RESPONSABLES DIRECTOS Y SOLIDARIOS E INTRANSMITIBILIDAD DE LA FISCALIZACION

Artículo 6°.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos de fiscalización y control, las personas naturales y/o jurídicas, cualquiera fuere la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubique fuera del Distrito de Villa Rica y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro de la jurisdicción.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Artículo 7°.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. **Responsable Directo:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, de la cual se le atribuye la responsabilidad.

Las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador, el poseionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato; caso contrario, se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se detecte.

2. **Responsable Solidario:** Son responsables solidarios ante la Municipalidad Distrital de Villa Rica, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

En caso de personas jurídicas: los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta.

Son también deudores solidarios:

- a) Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- b) Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
- c) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- d) Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
- e) El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.
- f) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- g) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- h) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- i) En materia de tránsito y transporte: Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitante que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al responsable.
- j) El propietario del vehículo cuando se realice las infracciones con el vehículo o dentro del vehículo.
- k) Las personas jurídicas prestadoras de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, telefonía y televisión por cable, por infracciones cometidas por terceros contratados por ellos, en la realización de obras de reparación, mantenimiento, ampliación o ejecución de redes de servicios dentro del distrito.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea uno sólo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.





Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

- 1. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.
2. En aplicación de la responsabilidad objetiva una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.
3. Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas, tal como precisa el artículo anterior.

Artículo 9°.- INTRANSMISIBILIDAD, INAPLICABILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MULTAS

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de éste último, la Administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones administrativas. Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria, se rigen exclusivamente por el Código Tributario. Las infracciones y sanciones referidas al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, complementariamente se registrarán por la normatividad de la materia.

CAPITULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES Y PERSONAL COMPETENTES

Artículo 10°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Toda fiscalización, imposición, procedimiento y ejecución del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, son de competencia de los órganos de línea; los cuales por su naturaleza y función gozan de la facultad para la fiscalización y tienen competencia para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnatorios, quienes emiten las Resoluciones de Sanción y/o Multa Administrativa y resuelven en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente reglamento de acuerdo a lo determinado por las Subgerencias competentes para notificar y realizar las cobranzas de las multas impuestas. Asimismo, procesa y determina el beneficio de las mismas.

Artículo 11°.- ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

- a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales.
b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de la Municipalidad, las sanciones que correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA).
c) Recibir los informes de los Policias y/o Fiscalizadores Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
d) Resolver los descargos contra las Papeletas de Infracción Administrativa - PIA y sanciones complementarias.
e) Determinar las sanciones complementarias que correspondan, de acuerdo a la naturaleza de la infracción y competencia.
f) Disponer el decomiso, retención y/o retiro de bienes y/o materiales, paralización, demolición y otros estipulados en el Art. 3°, cuando el caso amerite, levantando Actas u otras acciones administrativas respectivas.
g) Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
h) Tomar la manifestación en el Acta de Fiscalización de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante, quien deberá estar facultado mediante una carta poder con firma legalizada notarialmente, en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o vigencia de poder inscrito en los Registros Públicos en el caso de personas jurídicas.
i) Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar al acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el inciso d).
j) Iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Funcionamiento de establecimientos, por las causales establecidas en normas de la materia.
k) Iniciar el procedimiento administrativo de revocación de Licencia de Edificación, por las causales establecidas en normas de la materia.
l) Mantener un registro actualizado de las infracciones impuestas a los infractores, a efectos de verificar las infracciones reiteradas de acuerdo al presente reglamento.
m) Otras atribuciones de acuerdo a ley.

Artículo 12°.- PERSONAL COMPETENTE.

- 1. La Policía Municipal: Es la persona designada por la Municipalidad, para imponer las Papeletas de Infracción Administrativa (PIA) y el Acta correspondiente por la infracción que cometan los administrados, en cumplimiento de las disposiciones municipales, de acuerdo a lo que establece el Cuadro Único de Infracciones Administrativas establecidas en la presente Ordenanza.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

2. **El Inspector Sanitario:** Es la persona designada por la Municipalidad, está encargada de verificar el cumplimiento de la salud pública, encargado de imponer Papeletas de Infracción Administrativa (PIA) a las normas de Salud Pública, según corresponda.
3. **El Inspector Municipal de Transporte:** Es la persona designada por la Municipalidad, está encargada de verificar el cumplimiento de los términos de las concesiones de rula, reglamentos, supervisa, detecta, regula, el control de tránsito de vehículos menores de transporte público y de carga, encargado de imponer Papeletas de Infracción Administrativa de Tránsito (PIAT) a las normas de Transporte, según corresponda.
4. **El Inspector Municipal Ambiental:** Es la persona designada por la Municipalidad, encargado de imponer Papeletas de Infracción Administrativa (PIA). Está encargada de verificar y evaluar los elementos de un sistema, objetivamente, determinando si estos resultan convenientes y efectivos para la protección del ambiente, a través distintas obligaciones en materia de aire, ruido, residuos sólidos municipales y peligrosos, de contaminación de suelo, verificación de vehículos automotores nuevos en planta, impacto y riesgo ambiental y realizar seguimiento a programas de prevención y buenas prácticas ambientales, producción y consumo sostenible, realizar actividades de capacitación, promoción y concientización ambiental de acuerdo a las normas legales pertinentes.

5. **Inspector de Obras Publica y Privadas (Construcción y Edificación)** El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad que aseguran que las Construcciones y/o Edificaciones cumplan con las normas vigentes de construcción y los requisitos de planificación local.

Los inspectores de Obras Publica y Privadas son profesionales que deben reunir condiciones de formación y experiencia, así como idoneidad y capacidad señaladas en el Decreto Supremo N° 002-2017- VIVIENDA, a efectos de cumplir las obligaciones propias del Inspector Municipal de Obra establecidas en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica para desempeñar sus funciones en cada una de sus especialidades.

6. **El Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones:** Es el profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones – RITSE.

El Inspector es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y profesiones afines que determine el MVCS. Deberá acreditar con documentos la experiencia mínima en el ejercicio de la respectiva profesión, que es de tres (3) años para Inspector Básico y de cinco (5) años para Inspector Especializado, con experiencia en supervisión de edificaciones y trabajos similares en evaluación de infraestructura. Sin embargo, el Inspector que desarrolla la ITSE o ECSE está prohibido de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección, bajo apercibimiento de ser sancionado por la comisión de falta muy grave.

Existen dos clases de inspectores:

- a) **Inspector Básico:** Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, sus correspondientes VISE y la ECSE hasta tres mil (3000) personas.
- b) **Inspector Especializado:** Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con cualquier nivel de riesgo, sus correspondientes VISE, así como los diferentes tipos de ECSE.

7. **Órganos Competentes:** Son las Autoridades competente de conducir la Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, quienes reciben del personal competentes (Policia Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Publicas y Privadas, e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones) la Papeleta de infracción y/o el Acta correspondiente, el mismo que dará inicio a la emisión de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, notificando cada acto correspondiente a los administrados conforme lo determina las normas legales correspondientes, el mismo que concluye con el Informe Final de Instrucción. El responsable designado (órgano instructor) será el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir el respectivo Informe Final de Instrucción, en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. En el caso de decomiso de bienes o productos perecibles a través de la Subgerencia de Fiscalización o del Inspector Sanitario, se determinará la disposición final de los bienes en el plazo máximo de tres (03) días de conformidad a la normatividad vigente.

8. **Las Gerencias de Línea:** Son los órganos responsables de emitir la Resolución de Sanción y/o Multa a los infractores conforme lo determina el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y la respectiva medida correctiva, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

9. **Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva:** Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas por las Gerencias respectivas en instancia administrativa de acuerdo a la Ley de la materia y de conformidad a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

10. **Procuraduría Pública Municipal:** Es el encargado de ejercer la Defensa Jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, Normativa y Ley de la materia. La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

En el supuesto caso que el infractor se resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción y/o Multa respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

- 11. Gerencia Municipal:** Es el órgano ejecutivo de la gestión municipal, responsable de la dirección administrativa general, en concordancia con las normas impartidas por el Alcalde y el Concejo Municipal. Es la encargada de Resolver en Segunda Instancia, mediante resolución motivada las apelaciones que realizan los diversos administrados, en la misma que se agotara la vía administrativa correspondiente.

### CAPITULO V

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS

##### Artículo 13°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Procedimiento Administrativo Sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son encomendadas a autoridades distintas, siendo estas:

- 1. Etapa Instructora:** Está a cargo de las Subgerencias competentes: quienes se encargan de investigar e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la Papeleta de Infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, materializando las medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad, salubridad, transitabilidad, entre otros, de los vecinos del distrito de Villa Rica. Los mismos que son los encargados de calificar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa detectada por el personal competentes (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Publicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones) durante las diligencias de fiscalización; asimismo, de corresponder podrá recabar las pruebas necesarias que sustenten la comisión de la infracción y determinar la existencia o no de responsabilidad para la imposición de la misma, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), o la declaración de no existencia de infracción, debiendo elaborar y suscribir el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, y remitir el expediente con todos los actuados que sustenten su pronunciamiento.
- 2. Etapa Resolutoria:** Las Gerencia de Línea son los órganos encargados de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), de acuerdo a su competencia, quienes emiten las resoluciones de Sanción y/o Multa y dictando las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción y/o Multa Administrativa.

##### Artículo 14°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Villa Rica están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a las unidades orgánicas competentes, en el desarrollo del procedimiento sancionador, quienes podrán requerir informes técnicos sustentatorios de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.
- Cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asimismo, según sea el caso realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, Municipalidad Provincial de Oxapampa, INDECOPI, entre otras, para la realización de diligencias de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, y para el cumplimiento de las medidas producto de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

##### ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

Si los Órganos Competentes toman conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberán comunicar de ello a la Procuraduría Pública Municipal con la documentación correspondiente, a fin de que esta actúe según sus competencias.

##### ARTÍCULO 16°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas que resulten aplicables.

### TÍTULO II

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I

#### DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

##### Artículo 17°.- ÓRGANOS ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



Las Subgerencias competentes son los encargados de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares. Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia el artículo 14° de la presente Ordenanza.

### Artículo 18°.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN.

Las Subgerencias competentes, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento sancionador, no forman parte de este, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.

### Artículo 19°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativa, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los fiscalizadores municipales.

### Artículo 20°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

**Acta de Fiscalización:** El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del fiscalizador.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

### Artículo 21°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Requerir información a los administrados materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación (inopinadas), en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios tecnológicos pertinentes para generar medios probatorios que sustenten de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización los equipos técnicos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales y/u otras normas pertinentes.

### Artículo 22°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.





3. Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia (el servidor municipal para toda acción de fiscalización tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública), encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

**Artículo 23°.- USO ESPECIAL DE DRONES U OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS AFINES DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

El órgano instructor está facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones u otros equipos tecnológicos afines que contribuyan al desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

**Artículo 24°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

**1. Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:**

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- c) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

**2. Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:**

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d) Suscribir el acta correspondiente.
- e) Cumplimiento de las medidas complementarias adoptadas por la Municipalidad.

**Artículo 25°.- ACCESO AL EXPEDIENTE.**

Los administrados, sus representantes o su abogado acreditados, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, previa petición por escrito, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

**Artículo 26°.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.**

No existe limitación de horario o de condición de día (hábil o inhábil) para que se puedan realizar en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

**CAPÍTULO II  
DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS**

**Artículo 27°.- DENUNCIA.**

Es cuando el administrado denunciante (persona natural o jurídica) pone en conocimiento a los órganos competentes, hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Artículo 28°.- MODALIDAD DE REALIZAR LAS DENUNCIAS.

La denuncia puede realizarse en forma verbal, a través de una llamada telefónica, de forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este o por medio del correo electrónico.

Artículo 29°.- CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA DENUNCIA.

La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad fiscalizadora proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Además, deberá contener la dirección donde comunicar las acciones tomadas en atención a la denuncia, de ser varios los afectados, consignar un domicilio en común.

De no contar con la información antes citada, la unidad orgánica pertinente no está obligada a dar atención a la denuncia presentada.

Artículo 30°.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA.

Recibida y registrada la denuncia en cualquier de sus modalidades, los órganos competentes, realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos de materia de la denuncia, con la finalidad de detectar, si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador. Es responsabilidad del mismo comunicar al denunciante si estuviere individualizado, las razones que constituyen su rechazo y no genere el inicio de la fase en mención.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente desestimará dicha situación, la cual, será comunicada al denunciante mediante una carta.

En caso la denuncia da origen, al inicio de un procedimiento sancionador, se le comunicará al denunciante mediante una carta una vez emitida la papeleta de infracción o la notificación de la resolución de sanción administrativa. El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quien denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 31°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Órgano Instructor competente conducirá la etapa instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a través del Personal designado. El Procedimiento Administrativo Sancionador, se inicia con la Papeleta de Infracción y el Acta correspondiente, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 32°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) deberá ser elaborada por el Fiscalizador Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.
2. La Papeleta de Infracción Administrativa, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:
  - a) Fecha y hora en que se emite.
  - b) Órgano que impone la Papeleta de Infracción Administrativa y norma que le atribuye tal competencia.
  - c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
  - d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
  - e) Domicilio del supuesto infractor.
  - f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Papeleta de Infracción Administrativa. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Papeleta de Infracción Administrativa.
  - g) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
  - h) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
  - i) Nombres y Apellidos del personal competentes (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones), quien emite la Papeleta de Infracción Administrativa y firma de la misma.
  - j) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la Papeleta de Infracción Administrativa.
3. La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

4. No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.
5. En caso que el infractor se negará a recibir la Papeleta de Infracción Administrativa y Acta de Fiscalización o firmar el cargo de recepción, la notificación será colocada en un lugar visible del establecimiento fiscalizado (clavada, pegada o utilizando cualquier medio que permita ser vista), levantándose un Acta de Notificación en donde señala las características del inmueble.
6. En los casos en que no haya sido posible identificar al infractor el procedimiento administrativo sancionador será iniciado contra el responsable solidario consignado en la Papeleta de Infracción Administrativa.

### Artículo 33°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

1. El Descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de Infracción Administrativa, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
2. Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Municipalidad.
3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Papeleta de Infracción Administrativa.

### Artículo 34°.- VARIACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en el Acta de Fiscalización, podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Papeleta de Infracción Administrativa.

Si el responsable de la etapa instructiva considera que corresponde variar la papeleta de infracción, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, aplicando el plazo para presentar descargos mencionado en el numeral 3. del artículo 33° del presente Reglamento.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, de corresponder.

La Papeleta de Infracción Administrativa que haya sido variada deberá ser archivada mediante resolución del Órgano de Línea competente, señalando la tipificación errada y/o inexacta o el motivo de su archivo.

### Artículo 35°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para la presentación del descargo, con o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador.

### Artículo 36°.- DOCUMENTOS PÚBLICOS.

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión, partes u otros documentos similares de las unidades orgánicas de la Municipalidad o de otras entidades públicas, constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

### Artículo 37°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El Informe Final de Instrucción (IFI), es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

Las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas se encuentran establecidas en el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

### Artículo 38°.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El Órgano Instructor remite al Órgano Resolutor correspondiente el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora. Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

## CAPÍTULO IV

### MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA

#### ARTÍCULO 39°.- MEDIDAS PROVISIONALES

1. Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, el libre tránsito, urbanismo, zonificación, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



2. En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 54° de la presente Ordenanza.
3. Las medidas provisionales ejecutadas por el Fiscalizador Municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", si así lo establece el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones (CUI), las mismas que podrán ser: Clausura, retiro, decomiso, retención, paralización de obra, internamiento o retiro de vehículo, entre otros.
4. El responsable de la etapa instructiva puede ordenar la aplicación de una o más medidas provisionales, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida provisional ejecutada; asimismo, puede variar la medida provisional que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.
5. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el fiscalizador municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.
6. Las Medidas Provisionales no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos.

**Artículo 40°.- ACTA DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:**

El Acta se expedirá por triplicado, Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable, otra al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA), y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- b) Tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido. (En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda).
- g) La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.

**Artículo 41.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:**

Se consideran medidas de carácter provisional de ejecución inmediata a los siguientes:

**a) Decomiso.-** Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero. Cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público. En ambos casos, se elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia del órgano correspondiente.

Los bienes en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad de los órganos competentes, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos. Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del órgano correspondiente.

**b) Inmovilización.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el órgano correspondiente, procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) inspectores. Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del órgano correspondiente.

- c) **Retención.-** Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización. Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (05) días, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos por el órgano correspondiente, procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el por el órgano correspondiente, podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro. De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

- d) **Retiro.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia del órgano correspondiente. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

- e) **Clausura.-** Para efectos del presente capítulo, la Clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad. La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de tres (03) días y máximo de treinta (30) días cuando se tratase de clausura temporal. El original del Acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del órgano correspondiente. La Clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva Acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron. Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

**Paralización de Obra.-** Medida de carácter provisional a ejecutarse por el órgano correspondiente. Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia del órgano correspondiente. La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

- g) **Ejecución.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.
- h) **Desmontaje.-** El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del aparato, maquinaria, equipo estructura o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia del órgano correspondiente.



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





- i) **El Desmantelamiento.**- Constituye la acción de desbaratar una construcción o una estructura metálica y/o de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrará anclada, se procederá a su desmantelamiento. En dicho caso, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y/o poseedor del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del órgano correspondiente.
- j) **Retiro de Animal.**- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y no cause perjuicio o malestar al vecindario.
- k) **Cancelación de Espectáculos y/o Eventos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales.**- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/o licencia municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia del órgano correspondiente. En caso de desacato de las medidas dictadas, como es el caso de las señaladas anteriormente, se realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.
- l) **Internamiento o Retiro de Vehículo.**- Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la Papeleta de Infracción Administrativa que se genere.
- m) **Tapiado.**- El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

**Artículo 42°.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.**

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte del órgano instructor; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las veinticuatro (24) horas del día.

El Órgano Instructor tiene la facultad de ejecutar la medida provisional que establece el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y en caso lo considere necesario, variarla o aplicar una medida distinta.

**Artículo 43°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.**

1. El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.
2. Contra las medidas provisionales, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional es de (05) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
4. Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta de Levantamiento de Medida Provisional.
5. El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la Sanción y/o Multa Administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por el Órgano decisorio.

**Artículo 44°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.**

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando se emita la resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.
- c) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 43°.
- d) Por Caducidad del Procedimiento Administrativo sancionador.
- e) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

**Artículo 45°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.**

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de





resolución del recurso administrativo. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

CAPÍTULO V
DE LA ETAPA RESOLUTORA

Archivo 46°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Notificado el Informe Final de Instrucción al administrado, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule su descargo correspondiente, el mismo que con o sin el descargo se elevará a la gerencia correspondiente.

Artículo 47°.- INICIO DE LA ETAPA RESOLUTORA.

Los Órganos de Línea son Resolutores competentes de conducir la etapa resolutoria del Procedimiento Administrativo Sancionador. La misma que emitirán la Resolución de Sanción y/o Multa, dentro del plazo establecido de acuerdo a ley.

Artículo 48°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 46° de la presente Ordenanza, el Órgano Resolutor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;
b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una Resolución Gerencial Administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción, previo Informe del Órgano Instructor.

Artículo 49°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución Gerencial de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en la presente Ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
c) Dirección domiciliaria del infractor.
d) Ubicación del lugar de la infracción.
e) Número de la Papeleta de Infracción Administrativa que originó el procedimiento administrativo sancionador y del Informe Final de Instrucción.
f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
i) Medida correctiva que corresponda.
j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
k) Beneficio de pago que corresponda.
l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 50°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Las Resoluciones de Sanción y/o Multa Administrativa se notificarán en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción y como última instancia en el domicilio real o con el que cuenta la autoridad administrativa.





La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 51°.- ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

- 1. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, Resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, Resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la Papeleta de Infracción Administrativa, Resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
4. De los actuados previos a la emisión de la Papeleta de Infracción Administrativa, Resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
5. Se hubiera consignado en la Papeleta de Infracción Administrativa, Resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación se efectuará mediante una resolución la cual se notificará conforme a Ley.

Artículo 52°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO.

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por las Gerencias y/u órgano respectivo.

Artículo 53°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN.

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Papeleta de Infracción Administrativa, acepta la comisión de la infracción, debiendo el administrado dirigirse a Caja con la Papeleta de Infracción Administrativa para su cancelación de la Sanción pecuniaria impuesta o generarle la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa, dando por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago de la multa y conclusión del procedimiento no impide aplicar las medidas correctivas que corresponda.

CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 54°.- MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Órgano Resolutor, pueda disponer conjuntamente con la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa, la aplicación de las medidas correctivas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. En este supuesto la interposición de recursos administrativos contra la sanción administrativa no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. Las medidas correctivas pueden disponerse con posterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa, a evaluación del Órgano Resolutor.

El Órgano Resolutor, puede ordenar mediante resolución administrativa la aplicación de una o más medidas correctivas, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida correctiva ejecutada; asimismo, puede variar la medida correctiva que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Cuando se haya emitido la sanción administrativa sin la disposición inmediata de aplicar una medida correctiva, y el infractor cancele total o parcialmente la multa impuesta, ello no impide que el Órgano Resolutor pueda ordenar la aplicación de la medida correctiva que corresponda a la infracción incurrida, cuando resulte estrictamente necesario, previa evaluación.

Las medidas correctivas que se pueden adoptar son las siguientes:

Clausura: Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios. La municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, cuando se realicen actividades no autorizadas o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

A) Clausura Temporal. Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en la Escala Única de Infracciones y Sanciones, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles que se computa desde el día que es impuesta la medida.

Para tal fin, esta medida se ejecutará dejando constancia en el Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia el motivo de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho con el nombre, apellido y firma del órgano correspondiente.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

La Administración Municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles con el nombre de "CLAUSURA TEMPORAL", el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, adhesión de bloques de concreto, la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tendrá que adecuarse a las normas vigentes.

Se impondrá clausura temporal a:

- a) Los infractores reincidentes y persistentes (infracciones sin medida complementaria).
- b) Que no cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones legales nacionales y locales. Cuyos establecimientos constituyen peligro o produzcan humo, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
- d) Constituya peligro o riesgo para la seguridad pública y la propiedad privada o pública
- e) Infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil.
- f) Infrinjan las normas sanidad y de salubridad e inocuidad.
- g) Por otros supuestos que se establezcan en las leyes, disposiciones legales o normas con rango de ley.

**B) Clausura Definitiva.** Consiste en el cierre y prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando:

- a) Su funcionamiento está prohibido legalmente.
- b) Constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.
- c) Infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil.
- d) Produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución.
- e) Locales que permitan, promuevan y/o favorezcan la prostitución clandestina.
- f) Locales que pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de su Licencia de Funcionamiento, continúan ejerciendo actividad comercial.
- g) Establecimientos que permitan, promuevan y/o favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- h) Otras que determine la escala de multas.

Esta medida se ejecutará dejando constancia del Acta de Clausura Definitiva, en la que se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar el administrado, se dejará constancia de tal hecho en el acta con los nombres, apellidos, DNI y firma del órgano correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La Administración Municipal podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles con el nombre de "CLAUSURA DEFINITIVA", el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, adhesión de bloques de concreto la presencia y permanencia de personal del órgano de fiscalización destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**2) Decomiso:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar o desposeer lo siguiente:

- a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b) Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- f) Otros supuestos establecidos por disposiciones legales, Leyes y/o Ordenanzas.

En el Acta de decomiso debe constar el detalle de los bienes incautados.

El personal competente (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones) y en caso el órgano de instrucción lo considere conveniente, impondrán la medida de Decomiso. Cuando por la naturaleza del control, de ser necesario, se coordinará para la participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado a la materia.

**3) Incineración o Destrucción:** Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de las Gerencias respectivas: (Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y Oficina de Defensa Civil y Control del Riesgo), previa elaboración del Acta de Destrucción, conforme a la presente Ordenanza.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





El acto de destrucción que consignará el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el Acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del personal competente (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones) y del funcionario encargado del órgano de instrucción.

- Las copias del Acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Instrucción.
- En el caso que los productos decomisados fueran adulterados o constituyan peligro para la vida o la salud, el Órgano de Instrucción pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno para que proceda conforme a Ley.

**4) Retención:** La retención es la medida correctiva, consistente en la desposesión temporal de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente. Los productos pueden ser devueltos a los administrados en cualquier momento. Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de cinco (05) días calendario; y treinta días (30) días calendario lo no perecibles.

En caso de que no sean requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, las Gerencias respectivas, conjuntamente con el Órgano Instructor ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, las Gerencias respectivas, conjuntamente con el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el personal competente (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones).

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

**5) Suspensión de Eventos no Deportivos:** Es la medida correctiva que consiste en evitar la realización de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo en predios, establecimiento con fines comerciales o que obstaculice la vía pública perjudicando el libre tránsito de las personas o de vehículos y/o arriesgan la integridad de los vecinos y transportistas, antes o durante su desarrollo sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, y por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades.

Dentro de esta medida, se eximirá a los predios donde se realicen celebraciones y eventos privados tales como matrimonios, cumpleaños, celebraciones religiosas, celebraciones de socios del Club, aniversario del Club y similares realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. En caso de celebraciones realizadas en Clubes que no tengan el carácter de evento privado exclusivo de socios, tales como la realización de una feria gastronómica de carácter público y similares realizada en instalaciones del Club, están obligados a solicitar una ECSE el cual brinda la autorización. La Autorización es brindada mediante una Resolución.

**6) Retiro de Elementos Antirreglamentarios:** Es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes mobiliarios colocados de manera indebida, tales como avisos publicitarios, andamios, materiales de construcción; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten el orden público, la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, donde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. El personal que llevo a cabo la medida, especificara las cantidades, características, peso y estados de los bienes. Copia del Acta de Remoción que se levante, se entregara al infractor en el mismo acto.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria Retiro de elementos antirreglamentarios, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Ordenanza.

Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes y proceder a gestionar su donación ante el Concejo Municipal.

**7) Recuperación de Áreas de Uso Público:** Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.





8) **Suspensión y/o Revocatoria de Autorizaciones y Licencias:** Cuando se han verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las Licencias de Funcionamiento y/o Autorizaciones Municipales.

Además, es causal de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, los establecimientos que permitan, promuevan y/o favorezcan la prostitución clandestina y por la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización.

El personal competente (Policía Municipal, Inspector Sanitario, Inspector Municipal de Transporte, Inspector Municipal Ambiental, Inspector de Obras Públicas y Privadas e Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones), podrán informar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de Licencias y/o Autorizaciones, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

9) **Retiro de Papelógrafos (Precintos):** El retiro de los papelógrafos de la clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365º y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que, al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

10) **Retiro:** Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojo de jardines o aquellos objetos que se encuentren en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, así como en la remoción de los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular, éstos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Las donaciones se harán conforme a las normas administrativas municipales que las regulan. La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

11) **Paralización de Obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con: Licencia de Obra, Por no Ejecutarse conforme al proyecto aprobado, Por incumplimiento de las Observaciones de la Supervisión, Por Contravenir las normas contenidas en el reglamento Nacional de Edificaciones o Normas sobre la materia o Cuando se Pongan en Peligro la salud, Higiene o Seguridad Pública.

Es el cese temporal o definitivo de las obras de construcción que se ejecuten sin contar con la respectiva autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma, o cuando se pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad pública y/o contraviniendo las disposiciones técnicas en materia de construcción y/o en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o las normas legales vigente sobre la materia.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiendo señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del órgano Fiscalizador. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la Ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de vanos de ingreso y/o acordonamiento como medio para impedir el acceso del personal de obra, entre otros.

12) **Demolición:** Consiste en la destrucción total y/o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas administrativas municipales, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas legales vigente sobre la materia, que resulten insubsanables. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la Autorización Municipal y con ello se ponga en peligro la Vida, la Salud y la Seguridad Pública.

13) **Tapiado:** El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

14) **Soldadura de Puertas y Ventanas:** Consiste en soldar las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.





- 15) **Ejecución de Obra:** Es la medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.
- 16) **Ejecución y Restitución:** A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.  
Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.
- 17) **Desmontaje:** El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento y ésta se encontrará anclada, se procederá a su remoción del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.  
Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser desmontadas sin requerir una previa autorización judicial.
- 18) **Suspensión de Autorización Municipal en la Vía Pública:** Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- 19) **Declaración de Inhabitabilidad Inmediata de Inmueble:** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.
- 20) **Internamiento Temporal de Vehículo:** Remover vehículos, que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes.
- 21) **Ejecución de Tapiado:** Consiste en la construcción con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.  
Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental.  
También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la Orden de Paralización de Obra.  
Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.
- 22) **Ejecución de Cercado:** Consiste en efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

**Artículo 55º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.**

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas será el siguiente:

- 1. Impuesta la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa, el Órgano Resolutor puede disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.
- 2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.
- 3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el fiscalizador municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El fiscalizador municipal, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
- 4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el Órgano Instructor podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
- 5. El inspector municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de ejecución de la medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
- 6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el inspector municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
- 7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el inspector municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
- 8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.





- 9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el fiscalizador municipal.
- 10. En el caso de internamiento vehicular, la unidad orgánica encargada realizará el traslado e ingreso de los vehículos, carrocería, chatarra, chasis o similares al Depósito de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

**Artículo 56°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA.**

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el acta correspondiente.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, se realizará de oficio por la Subgerencia competente

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra por plazo determinado, clausura transitoria y definitiva, pueden presentarse de la siguiente manera:

- 1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa.
- 2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa, el propietario del bien o titular de la actividad económica con o sin fines de lucro que se desarrolla en el establecimiento, podrá presentar su petición de levantamiento de medida correctiva, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Villa Rica. De considerar las Gerencia correspondientes que ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna, suscribirá un acta en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA, de lo contrario, declarará la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

**Artículo 57°.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.**

Son condiciones para el levantamiento de medidas correctivas las siguientes:

- 1. Para el levantamiento de la medida correctiva además de tener como criterio que haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo de duración de la medida y obligatoriamente, haber cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta por los órganos competentes, en la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.
- 2. En el levantamiento de la medida correctiva de clausura transitoria, además de lo establecido en el inciso 1, deberá cumplir el propietario del establecimiento, fábrica o industria, con lo siguiente: suscribir un ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción o que respetará las condiciones de su licencia u otro donde se comprometa a no incurrir nuevamente en la misma infracción, y se procederá al retiro de bloque de cemento u otra forma impuesta, de ser el caso. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del infractor quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal. La emisión del acta de levantamiento de medida correctiva está supeditada también al retiro del bloque de concreto que haya sido colocado en el establecimiento o propiedad, conducido al depósito municipal.
- 3. De manera excepcional, por única vez y previa evaluación de la Subgerencia competente, siempre que no se trate de locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas o se infrinja las normas sanitarias vigentes, el propietario o titular del establecimiento comercial, fábrica o industria, puede solicitar el levantamiento de la clausura definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:
  - a) El cambio de giro en su licencia o autorización municipal.
  - b) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Villa Rica, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la Entidad Municipal.
  - c) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 60 días naturales clausurado.
  - d) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
  - e) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
  - f) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
  - g) Otros que exija la Subgerencia competente.
 La Subgerencia competente está facultado a variar la exigencia establecida en el literal a) del presente inciso, sólo si se acredita haber cesado el hecho materia de infracción, según su evaluación. La variación no es obligatoria, por lo que queda supeditado a la libre apreciación que realice la Subgerencia competente.
- 4. Para el levantamiento de la medida correctiva de paralización de obra por plazo determinado, se aplicará las condiciones establecidas en el inciso 1 y con el literal e) y f) del inciso 5 del presente artículo, según corresponda.
- 5. De manera excepcional y previa evaluación de la Subgerencia competente, se procederá a levantar la medida correctiva de paralización de obra definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:
  - a) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Villa Rica, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, de corresponder.





- b) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de treinta (30) días naturales paralizado.
  - c) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
  - d) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
  - e) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
  - f) Presentar un Acta de Acuerdo con los propietarios de viviendas colindantes a la edificación, que hayan resultado perjudicados por la misma y donde se establezca las obligaciones y responsabilidades que la empresa o propietario del inmueble asumirá en caso se perjudique las viviendas, la salud de las personas u otros aspectos que los vecinos reclamen, según corresponda.
  - g) Otros que exija la Subgerencia competente.
6. Las medidas correctivas que no tienen plazo de duración, serán levantadas a solicitud de parte cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:
- a) Que haya cesado el hecho materia de infracción.
  - b) Que haya cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna.
- Para el caso de la medida correctiva de retención o retiro de bienes ingresados en el depósito municipal, se podrá reemplazar la exigencia establecida en el literal a), por la suscripción de un acta de compromiso donde el infractor quede comprometido a no cometer el hecho infractor.
7. En materia de tránsito y transporte, la devolución del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y demás deudas del infractor que tenga pendiente de pago en relación a infracciones de tránsito o transporte.
8. En cuanto a medidas correctivas de ejecución directa (decomiso, demolición, entre otros), no es posible el levantamiento de la medida.

**Artículo 58°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.
2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción y/o multa administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.
3. La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Resolutor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

**CAPÍTULO VII**

**GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 59°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

1. Para determinar el monto de la multa, el Órgano Resolutor debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:
  - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - b) La probabilidad de detección de la infracción;
  - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
  - d) El perjuicio económico causado;
  - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
  - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
  - g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
  - h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

**2. Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:**

MG = Muy Grave.

G = Grave.

L = Leve.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la





salud o atenten contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres, serán calificadas como Muy Grave. Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

- 3. La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

Artículo 60º.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- 1) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
2) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
3) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
4) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5) Error inducido por la Administración.
6) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Infracción.

La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador. La subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador no exime al sujeto inspeccionado o empresa de responsabilidad ni sustrae la materia sancionable, sin perjuicio que pueda ser considerado como un criterio atenuante para efectos de la graduación de sanción.

No son pasibles de subsanación:

- a) Aquellos incumplimientos relacionados con la generación de riesgos en seguridad y salud pública.
b) Aquellos que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.
c) Aquellos que exponen a las personas a situaciones de emergencia.
d) La obstaculización o el impedimento del ejercicio de la función supervisora y/o fiscalizadora de los inspectores municipales, así como el incumplimiento de las medidas administrativas.
e) Aquellos relacionados a la presentación de información o documentación falsa.
f) Los actos u omisiones que hubiesen generado la imposición de una medida correctiva, medida cautelar o mandato, por parte de los inspectores municipales orientada al levantamiento del incumplimiento suscitado.

Artículo 61º.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Papeleta de Infracción.
b) El reconocimiento expreso del infractor de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En caso el Órgano Resolutor determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes antes citadas, dispondrá que el monto de la multa impuesta sea reducido a la mitad del importe establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, sin perjuicio de los beneficios a los que el administrado se pueda acoger, conforme a lo señalado en el artículo 68º de la presente Ordenanza.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del Criterio de Gradualidad como Muy Grave y que hayan causado grave perjuicio a terceros.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 62º.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.
2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.
3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la Papeleta de Infracción Administrativa. Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.
4. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
5. Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.





6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

**Artículo 63°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Que la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
2. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.
3. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.
4. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.
5. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.



**TÍTULO III  
DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO**

**Artículo 64°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

1. Contra la Resolución Gerencial de Sanción y/o Multa Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:
  - a) **Recurso de Reconsideración**, Que será resuelto en primera instancia por los Órganos competentes.
  - b) **Recurso de Apelación en segunda instancia**, será resuelta por la Gerencia Municipal.
2. El sujeto inspeccionado puede interponer recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.
3. Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador, dándose por agotada la vía administrativa.
4. Cuando el recurso administrativo no ofrezca nueva prueba, corresponde que sea tramitado como recurso de apelación, incluso si el sujeto inspeccionado lo ha denominado recurso de reconsideración.
5. La interposición de un recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de esta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas complementarias que contenga.
6. Los recursos administrativos destinados a impugnar la resolución que impone una sanción están sujetos a silencio administrativo negativo, es de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutive.
7. Los recursos de reconsideración son resueltos por el órgano sancionador y los recursos de apelación son resueltos por el órgano inmediato superior (Gerencia Municipal) según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la municipalidad.
8. No son impugnables la Papeleta de Infracción Administrativa, La Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Informe Final u otro documento que, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las Papeletas, Actas, Resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador u Otros documentos será calificado como descargos y/o alegatos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.
9. Vencido el plazo sin que se presente recurso administrativo o sin que sea subsanada su incorrecta presentación, la resolución sancionadora adquiere el carácter de firme.

**Artículo 65°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**





La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de Sanción y/o Multa o medida correctiva.

Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto recurso administrativo de reconsideración o apelación, implica el desistimiento automático del mismo.

TÍTULO IV
DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 66º.- REINCIDENCIA.

La Reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción de la misma conducta infractora que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 67º.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248º numeral 7) del T.U.O. de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 68º.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva. Así como también dentro de la paralización de obra se aplicará la sanción de paralización y otros que se encuentren establecidos en el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO V
EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 69º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la resolución de sanción y/o multa haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Resolutor remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción y/o Multa que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 70º.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las Sanciones se extinguen por:

- 1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (Multas):
a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
b) Por condonación.
c) Por muerte del infractor.
d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía.
e) Cuando el Recurso Administrativo se declara fundado.
f) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
g) Por prescripción declarada.
h) Caducidad.





- i) Liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden predatoria. El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.
- 2. En el caso de las Medidas Complementarias:
  - a) Por el cese de la conducta infractora o el cumplimiento voluntario de la sanción.
  - b) Prescripción declarada.
  - c) Por su Ejecución Coactiva.
  - d) Por muerte del infractor.
  - e) Por subsanación y/o regulación.
  - f) Por liquidación dentro de procesos ante INDECOPI, cuando no se alcance cobrar por orden predatoria.
- 3. Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

**Artículo 71º.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.**

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

**TÍTULO VI  
DEL CONCURSO DE INFRACCIONES Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 72º.- CONCURSO DE INFRACCIONES.**

Cuando una misma conducta o el mismo hecho constituyan más de una infracción a las disposiciones municipales, dentro de una misma línea de acción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en la Ley.

Cuando el infractor, mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones será sancionado por cada infracción por no configurar el concurso ideal de infracciones descrito en el primer párrafo del presente artículo.

No se configura concurso cuando el infractor mediante diferentes hechos aislados o vinculados entre sí, incurre en varias infracciones.

**Artículo 73º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.**

Se otorgará al administrado las siguientes facilidades de pago:

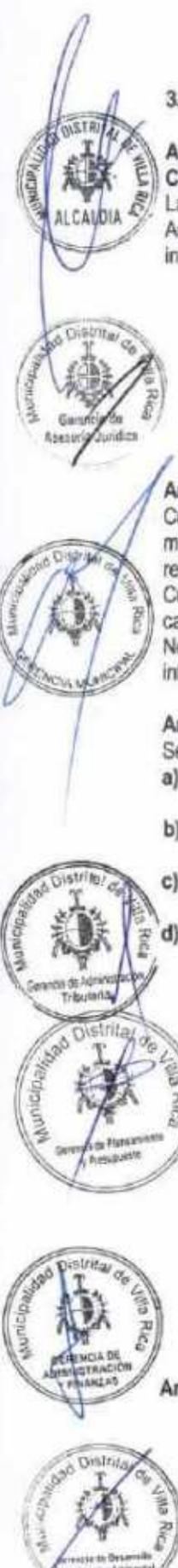
- a) A la Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa: el administrado tendrá el beneficio del 70% en la rebaja de la infracción cuando lo cancela dentro del plazo de 07 días
- b) A la Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa: el administrado tendrá el beneficio del 50% en la rebaja de la infracción cuando lo cancela dentro del plazo de 15 días.
- c) A la Emisión de la Resolución de Sanción y/o Multa el administrado tendrá el beneficio del 30%, en la rebaja de la Multa si cancela dentro del plazo de 15 días.
- d) Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

- Faltar el respeto y/o atente con la Autoridad Municipal mediante agresiones verbales o físicas
- Infracciones de Desacato a la Autoridad
- Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.
- Por explotación infantil.
- Las Infracciones de Normas Sanitarias
- Infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas).
- Cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.
- Las Infracciones de Transporte se rigen de acuerdo a las Ordenanzas Municipales y a las normas legales emitidas por el Gobierno Central y Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Si presentase algún recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles, notificada la Resolución Gerencial de Multa y/o Sanción perderá el beneficio de pago de multa y procederá al pago íntegro de la misma.

**TÍTULO VII  
MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 74º.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, los Órganos competente, podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

### Artículo 75°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

Los Órganos competente procederán a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud, contaminación ambiental, la higiene y la tranquilidad pública según corresponda, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y/o zonificación, y previa evaluación definirán si procede dictar medida cautelar previa, la cual se emitirá el informe técnico al Órgano de Línea competente para que éste emita la resolución respectiva, dicha resolución será remitida al Ejecutor Coactivo para su ejecución y cumplimiento de la misma, la que deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción y/o Multa Administrativa a emitirse, conforme al artículo precedente. Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

### Artículo 76°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIA

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979. Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Villa Rica están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal, el mismo que será por cuenta, costo y riesgo de la entidad ejecutante, de conformidad al artículo 13 numeral 13.7 del Decreto Supremo número 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Todas las disposiciones establecidas en las medidas de carácter provisional de ejecución inmediata y/o medidas correctivas estarán sujetas a la supervisión permanente por parte de los servidores y órganos competentes de la municipalidad y su incumplimiento conlleva a la sanción de desacato de la autoridad, la misma que está tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444 . Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERO.- FACULTESE** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias, y realice las modificaciones e incorporaciones necesarias al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

**SEGUNDO.- CREAR** el Órgano Instructor y/o la Autoridad Instructora, el mismo que se encargará de conducir la fase instructiva en la primera instancia del procedimiento sancionador en el ámbito del distrito de Villa Rica, el mismo que será designado mediante acto Resolutivo al o los responsables del órgano en mención.

**TERCERO.- APROBAR** mediante la presente Ordenanza el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que es parte integrante de la misma.

**CUARTO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MDVR, la Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDVR y todas las demás disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

**QUINTO.- APROBAR** los siguientes formatos:

- 1) ANEXO N° 01. Formato de Papeleta de Infracción
- 2) ANEXO N° 02. Formato de Acta de Constatación
- 3) ANEXO N° 03. Formato de Acta de Decomiso, Retención y/o Retiro
- 4) ANEXO N° 04. Formato de Acta de Decomiso y/o Retiro de Bienes Materiales
- 5) ANEXO N° 05. Formato de Acta de Intervención, Constatación y/o Infracción
- 6) ANEXO N° 06. Formato de Acta de Donación
- 7) ANEXO N° 07. Formato de Acta de Destrucción de Productos, Bienes y/o Mercaderías
- 8) ANEXO N° 08. Formato de Acta de Devolución
- 9) ANEXO N° 09. Formato de Acta de Paralización de Obra
- 10) ANEXO N° 10. Formato de Acta de Medida Complementaria de Ejecución

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

11) ANEXO N° 11. Formato de Levantamiento de Medida Complementaria Aplicada

12) ANEXO N° 12. Formato de Resolución de Sanción

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza, y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, facúltese al señor Alcalde, que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe la inclusión o modificación de formatos para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEXO.-** Los procedimientos sancionadores iniciados, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MDVR que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, deberán concluirse bajo el procedimiento establecido en ese mismo cuerpo normativo, entendiéndose con la resolución que resuelve el recurso de apelación, de ser el caso.



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA  
Provincia Oxapampa - Región Pasco

ANEXO 1  
PAPELETA DE INFRACCIÓN N° \_\_\_\_\_-202\_-MDVR

FECHA DE EMISIÓN			
DIA	MES	AÑO	HORA

**DATOS DEL INFRACTOR**

**NOMBRES Y APELLIDOS**  
\_\_\_\_\_

**DOMICILIO REAL Y/O HABITUAL**  
\_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**  
DNI N° \_\_\_\_\_

**DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL**  
\_\_\_\_\_

**GIRO O USO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O COMERCIO**  
\_\_\_\_\_

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE**  
RUC N° \_\_\_\_\_

**LUGAR DE LA INFRACCION**  
\_\_\_\_\_

**RESPONSABLE SOLIDARIO (PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O POSEEDOR CON EL INQUILINO O CONDUCTOR)**  
\_\_\_\_\_

**DOMICILIO DEL RESPONSABLE SOLIDARIO**  
\_\_\_\_\_

**INFRACCIONES:**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA

Se impone la(s) infracción(es) en cumplimiento a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUI), otorgándole un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo, la misma que ingresa a un análisis y evaluación con el cual se elaborará el Informe Final de Instrucción.

INFRACTOR \_\_\_\_\_ NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DNI. N° \_\_\_\_\_ INSPECTOR \_\_\_\_\_

**ACTA DE NOTIFICACION**

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2021, conste por la presente Acta a la negativa de recepción y/o, no encontrando a ninguna persona dentro del domicilio, por lo que se deja debajo de la puerta y/o adherida a ella, del contenido de la Resolución número UNO, la misma que es recibida en presencia de dos testigos de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27444, C.P.C., se deja constancia que se hace entrega con la firma de dos testigos. De lo que doy fe-


Immueble de material \_\_\_\_\_  
Color de la pared de la fachada \_\_\_\_\_  
Nivel del inmueble \_\_\_\_\_  
Material de la Puerta \_\_\_\_\_  
Color de la Puerta \_\_\_\_\_  
Codigo de Suministro de Luz \_\_\_\_\_

**BENEFICIO DEL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA**

**"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"**

**GESTIÓN EDIL 2019 - 2022**

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

Se otorgará el beneficio al administrado con las siguientes facilidades de pago:

- A la Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa: el administrado tendrá el beneficio del 70% en la rebaja de la infracción cuando lo cancela dentro del plazo de 07 días
- A la Imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa: el administrado tendrá el beneficio del 50% en la rebaja de la infracción cuando lo cancela dentro del plazo de 15 días.
- A la Emisión de la Resolución de Sanción y/o Multa el administrado tendrá el beneficio del 30%, en la rebaja de la Multa si cancela dentro del plazo de 15 días.
- Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:
  - Faltar el respeto y/o atente con la Autoridad Municipal mediante agresiones verbales o físicas
  - Infracciones de Desacato a la Autoridad
  - Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.
  - Protección a los menores.
  - Las Infracciones de Normas Sanitarias
  - Infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas),
  - Cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.
  - Las Infracciones de Transporte se rigen de acuerdo a las Ordenanzas Municipales y a las normas legales emitidas por el Gobierno Central y Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Si presentase algún recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días hábiles, notificada la Resolución Gerencial de Multa y/o Sanción perderá el beneficio de pago de multa y procederá al pago íntegro de la misma.



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



















MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA  
Provincia Oxapampa - Región Pasco

Anexo 9

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA N° \_\_\_\_\_ -202\_ -MDVR

FECHA DE EMISIÓN			
DIA	MES	AÑO	HORA

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

DOMICILIO REAL Y/O HABITUAL

\_\_\_\_\_

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

DNI N° \_\_\_\_\_

DENOMINACIÓN SOCIAL / RAZÓN SOCIAL

\_\_\_\_\_

NOS APERSONAMOS AL PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN:

\_\_\_\_\_

DONDE SE CONSTATÓ QUE SE VIENEN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, POR LO QUE SE ORDENA LA PARALIZACION INMEDIATA DE LAS CONTRUCCION, HASTA LA SUBSANACIÓN RESPECTIVA:

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dando por terminado la presente diligencia a horas \_\_\_\_\_ del mismo día y año, donde firma la pie del presente el personal que intervino en cumplimiento a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado con Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_

INFRACTOR  
NOMBRES Y APELLIDOS \_\_\_\_\_  
DNI N° \_\_\_\_\_

INSPECTOR \_\_\_\_\_



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

Anexo 12

### GERENCIA DE .....

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° - 202.....

VILLA RICA, DE ..... DE 202.....

VISTO: EL INFORME TÉCNICO FINAL DE INSTRUCCIÓN N° ..... DE FECHA .....

**DATOS DEL INFRACTOR**

APellidos y Nombres y/o Razon Social:
DOMICILIO:
DNI O RUC:

**DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

INFRACCIÓN
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN
PAPELETA DE INFRACCIÓN N°
REINCIDENCIA
CONTINUIDAD
BASE LEGAL
ACTIVIDAD ECONOMICA
MEDIDA COMPLEMENTARIA
BASE DE CALCULO:
FACTOR
MONTO DE LA MULTA
OBSERVACIONES

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCIÓN**

APELLIDOS Y NOMBRES:
CARGO:
FIRMA:

**Facilidades de pago:**

A la Emisión de la Resolución de Sanción y/o Multa el administrado tendrá el beneficio del 30%, en la rebaja de la Multa si cancela dentro del plazo de 15 días. Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:

- Faltar el respeto y/o atente con la Autoridad Municipal mediante agresiones verbales o físicas
- Infracciones de Desacato a la Autoridad
- Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.
- Por explotación infantil.
- Las Infracciones de Normas Sanitarias
- Infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas),
- Cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.
- Las infracciones de Transporte se rigen de acuerdo a las Ordenanzas Municipales y a las normas legales emitidas por el Gobierno Central y Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dejándose a consideración del administrado presentar los recursos impugnatorios que considere pertinente dentro de los plazos establecidos por ley.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto que el sancionado no demuestre a adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Lugar de presentación de los recursos, en la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, sito en el Jr. Cooperativa N° 224, 228



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA



## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

**Clever Aldo La Torre Moscoso**  
Alcalde  
2019-2022





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS**

ESCALA: (LEVE 1% - 30%) (GRAVE 31% -50%) (MUY GRAVE 51% A MAS)

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA
<b>INFRACCIONES GENERALES</b>					
<b>ALCALDIA 01-100 IMPONEN SANCION LAS GERENCIAS Y SUB GERENCIAS</b>					
01-101	POR INTENTO DE SOBORNO A LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR MUNICIPAL.	Muy Grave.	100% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-102	POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL Y/O OBSTRUIR EL CONTROL, INSPECCIÓN OCULAR O DILIGENCIA MUNICIPAL.	Muy Grave.	100% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-103	POR NEGARSE A RECIBIR LA PAPELETA DE INFRACCIÓN O MULTA ADMINISTRATIVA.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-104	POR ROMPER, TACHAR O RAYAR O SUSTRAEER LA PAPELETA DE INFRACCIÓN O DOCUMENTOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.	Leve	20% UIT		Reposición a estado anterior Clausura Definitiva
01-105	POR CUBRIR, RETIRAR O DESTRUIR LOS AFICHES Y/O CARTELES DE CLAUSURA O PARALIZACIÓN DE OBRA.	Muy Grave	200% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-106	POR AGREDIR FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD Y/O SERVIDOR MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y/O PARA IMPEDIRLAS.	Muy Grave	200% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-107	POR FALTA DE RESPETO Y/O AGRESIÓN VERBAL A LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y/O PARA IMPEDIRLAS.	Muy Grave	200% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-108	POR EFECTUAR DENUNCIAS MALICIOSAS O CARENTES DE FUNDAMENTOS.	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-109	POR NEGARSE A RECIBIR NOTIFICACIONES DE DOCUMENTOS O DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta 15 días) Denuncia Penal
01-110	POR DESACATO A LA AUTORIDAD	Muy Grave	200% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-111	POR NO RESPETAR LA ORDEN DE CLAUSURA - DESACATO A LA AUTORIDAD	Muy Grave	200% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-112	POR NEGARSE, RESISTIRSE U OBSTACULIZAR LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT		Clausura definitiva
01-113	POR PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS	Muy Grave	100% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-114	POR DENUNCIAS INFUNDADAS, MALICIOSAS, O QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO TRATANDO DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Leve	20% UIT		Clausura definitiva
01-115	POR AGRESIÓN A LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y/O FUNCIONARIOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	Muy Grave	200% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-116	POR DAR FACILIDADES, LOS TITULARES DE INMUEBLES (DESTINADOS A USOS DISTINTOS DEL HOSPEDAJE), PARA EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	Muy Grave	200% UIT		Clausura definitiva Denuncia Penal
01-117	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR O ALMACENAR ARTÍCULOS QUE ATENTEN CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Leve	30% UIT		Decomiso + Clausura Definitiva
01-118	POR COMERCIALIZAR BAJO CUALQUIER MODALIDAD, PEGAMENTOS DE CONTACTO, MEZCLA DE DILUYENTES Y OTROS PRODUCTOS DE COMPOSICIÓN Y USO SIMILAR: A MENORES DE EDAD	Grave	50% UIT	Decomiso	Clausura Definitiva
01-119	POR FABRICAR, ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y/O OFERTAR EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS O COMERCIALIZARLO DIRECTAMENTE AL PÚBLICO	Muy Grave	100% UIT	Decomiso	Clausura Definitiva
01-120	POR PERMITIR QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SE REALICEN ACTIVIDADES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y/O TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO	Muy Grave	100% UIT	Decomiso	Clausura Definitiva
01-121	POR PERMITIR / FOMENTAR LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE PERTURBE DENTRO O FUERA DE LOS MISMOS LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-122	POR PERMITIR EL TRABAJO DE MENORES DE EDAD EN SALONES DE BILLAR, CABARET, CENTROS NOCTURNOS, BOÍTES, DISCOTECAS, CENTROS DE MASAJES O SIMILARES	Muy Grave	200% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

01-123	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A CENTROS DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS (DISCOTECAS, SALONES DE RECEPCIONES, SALONES DE JUEGO, BILLARES) O SIMILARES	Muy Grave	100% UIT		Clausura Definitiva
01-124	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD CON UNIFORME ESCOLAR A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN APARATOS MECÁNICOS, SALONES DE BILLAR, VIDEO JUEGOS O SIMILARES	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por reiteración
01-125	POR EXPENDER Y/O EXHIBIR REVISTAS, AFICHES O VIDEOS PORNOGRÁFICAS A MENORES DE EDAD	Muy Grave	200% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-126	POR NEGARSE EL INGRESO DEL PÚBLICO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA (DISCRIMINACIÓN) EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO	Leve	30% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
01-127	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE	Muy Grave	200% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-128	POR ABRIR ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA O MEDIDA CAUTELAR PREVIA (PARA TITULARES DE LICENCIAS, CERTIFICADOS Y/O AUTORIZACIONES, SEGÚN SEA EL CASO, EXPEDIDAS CON POSTERIDAD A LA CLAUSURA).	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-129	POR ABRIR ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS TEMPORALMENTE VÍA MEDIDA CAUTELAR PREVIA SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA	Grave	50% UIT		Clausura Definitiva
01-130	POR VOLVER A OCUPAR ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO QUE FUERA RECUPERADA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE RETIRO Y/O DEMOLICIÓN.	Muy Grave	200% UIT		Retiro / Demolición Denuncia Penal
01-131	POR EXPENDER EN EXCESO O DAR FACILIDADES PARA EL CONSUMO EN DEMASÍA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO COMPLEMENTO DE COMIDA	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (30 días)	Clausura Definitiva
01-132	POR COMERCIALIZAR O FACILITAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS PROHIBIDOS Y/O PERJUDICIALES A MENORES DE EDAD (BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS TOXICAS).	Muy Grave	200% UIT		Decomiso / Retención Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-133	POR ARRENDAR, CEDER O DAR FACILIDADES EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS (GRIFOS) CLANDESTINOS (SANCIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE).	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva
01-134	POR CONDUCIR ESTACIONES DE SERVICIOS (GRIFOS) CLANDESTINOS (SANCIÓN AL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO).	Muy Grave	100% UIT		Clausura Definitiva
01-135	POR DAR FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA (ENERGÍA ELÉCTRICA, MOBILIARIO Y OTROS).	Muy Grave	100% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-136	POR QUEMAR OBJETOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y/O MALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDA O EN UN TERRENO SIN CONSTRUIR.	Leve	30% UIT		
01-137	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DISTINTOS A LOS GIROS DE CASINO, TRAGAMONEDAS, DISCOTECA, SALÓN DE BAILE, VIDEO PUB, KARAOKE Y LOCAL DE HOSPEDAJE, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	Leve	Primera vez 10%, Segunda Vez 20%, Tercera vez 30%,	Clausura Temporal (hasta por 10 días)	Clausura Definitiva en caso de reincidencia y/o Tapedo Denuncia Penal
01-138	POR ABANDONAR EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS POR MÁS DE 15 DÍAS VEHÍCULOS CON SIGNOS DE NO ESTAR EN CONDICIONES DE MOVILIZARSE	Leve	30% UIT		Retención
01-139	POR NO RETIRAR, LAS CARPAS UTILIZADAS EN ANIVERSARIOS, FIESTAS PATRONALES, NAVIDEÑAS, ETC. CULMINADO LA CELEBRACION.	Leve	30% UIT		Retención
01-140	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL PEGADO DE AFICHES,	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta por 30 días)	Retención Clausura definitiva
01-141	POR ALQUILER Y/O PRESTAR MAQUINARIAS PESADAS (TRACTOR VOLQUETE, ETC.), PARA EL RETIRO DE DESMONTE O EMPLEAR OTRAS MEDIDAS PARA REALIZAR EL RETIRO DE BLOQUES DE DESMONTES O SOLDADURA DE PUERTAS A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE APOYE AL RETIRO	Grave	50% UIT		Retención y/o internamiento de Vehículo
01-142	POR ENCONTRARSE VENCIDO EL EXTINTOR	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta por 30 días)
01-143	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A DISCOTECAS, VIDEOS, BARES	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva Denuncia Penal
01-144	POR NO CONTAR CON COMUNICADOS: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES", "HORARIO DE ATENCIÓN", EN LUGAR VISIBLE	Leve	10% UIT		
01-145	POR EXPENDER PRODUCTOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN	Leve	10% UIT		Decomiso / Retención
01-146	POR LA CRIANZA DE ANIMALES CON FINES DOMÉSTICOS (GANADO PORCINO, VACUNO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES) O COMERCIALES DENTRO DE UNA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA URBANA NO AUTORIZADA PARA DICHO FIN	Leve	10% UIT		Decomiso / Retención

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

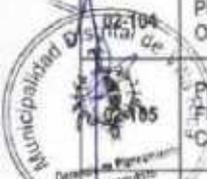
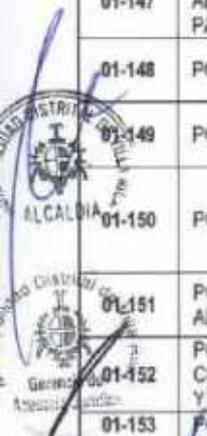
## Provincia Oxapampa - Región Pasco

01-147	POR CRIAR GANADO PORCINO, VACUNO, OVINO, CAPRINO Y AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES, QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE CONSTITUYAN UN GRAVE RIESGO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN	Grave	50% UIT		Decomiso / Retención
01-148	POR CONTAMINACIÓN CRUZADA DE LOS ALIMENTOS	Grave	50% UIT		Decomiso
01-149	POR INCUMPLIMIENTO A LAS BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Decomiso
01-150	POR REINCIDENCIA DE CUALQUIER INFRACCIÓN	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva y/o cerraje - Resolución de Contrato - Denuncia Penal
01-151	POR NO CONTAR CON LA INDUMENTARIA APROPIADA PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS	Leve	10% UIT		
01-152	POR OCASIONAR LA PROLIFERACIÓN DE ROEDORES Y/O INSECTOS VECTORES A CONSECUENCIA DE LA CRIANZA Y QUE CONSTITUYAN UN GRAVE RIESGO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN	Grave	50% UIT		Decomiso / Retención
01-153	POR NO CONTAR CON UNA BALANZA ELECTRÓNICA O DIGITAL, AL EXPENDER PRODUCTOS SUJETOS A PESO	Leve	10% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
01-154	POR ESPECULAR Y ACAPARAR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD	Leve	10% UIT		Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)
01-155	POR VENDER MERCADERÍA ROBADA, ADULTERADA Y/O FALSIFICADA.	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Retención y/o decomiso de bienes y/o productos Denuncia Penal
<b>CODIGO</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>GRADUALIDAD DE LA INFRACCION</b>	<b>SANCION % UIT</b>	<b>CARÁCTER PROVISIONAL</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA</b>
<b>SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION</b>					
<b>02-100 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>					
02-101	POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA VENCIDA O AJENA.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Regularización y/o Clausura Definitiva
02-102	POR CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LAS DECLARACIONES, FORMULARIOS, FORMATOS U OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y/O EXHIBIDOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. (INCLUYE TRAMITES EN VENTANILLA)	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia, denuncia penal
02-103	POR ALTERAR O MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (CON BORRONES Y/O ENMENDADURAS)	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia
02-104	POR NO PRESENTAR Y/O EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	Leve	20% UIT		Clausura Temporal (hasta 15 días)
02-105	POR PERMITIR QUE DENTRO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DESARROLLEN ACTIVIDADES POR SUJETO DISTINTO DEL CONDUCTOR, (APLICA PARA CESIONARIOS)	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o cancelación de la licencia
02-106	POR DISTORCIONAR EL GIRO AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Clausura definitiva y/o revocación de la licencia, denuncia penal
02-107	POR COMERCIALIZAR Y/O EXHIBIR CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA, VITRINAS Y/O MOBILIARIOS EN RETIRO MUNICIPAL, ÁREAS COMUNES DE CIRCULACIÓN DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS, Y/O VÍA PÚBLICA, COMO EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 15 días)	Retención y/o decomiso de bienes y/o productos Clausura definitiva
02-108	POR REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal (hasta 15 días)
02-109	POR NO GUARDAR EL MOBILIARIO UTILIZADO EN LA VÍA PÚBLICA DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL HORARIO ESTABLECIDO, PARA ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA O RETIRO MUNICIPAL	Leve	20% UIT		Clausura Temporal (hasta 15 días)
02-110	POR NO PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL CORRESPONDIENTE Y/O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO CORRESPONDA.	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta 15 días)
02-111	POR REINCIDIR EN EL USO DE LA VIA PUBLICA O RETIRO MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva y Revocación de la Licencia de funcionamiento
02-112	EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN TENER EL TÍTULO PROFESIONAL	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva y Revocación

**"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"**

**GESTIÓN EDIL 2019 - 2022**

Jr. Cooperativo N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011

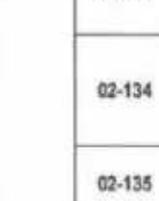




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

	CORRESPONDIENTE			(hasta 30 días)	Denuncia Penal
02-113	EJERCER FUNCIONES PROFESIONALES SIN CONTAR CON HABILITACIÓN VIGENTE DEL RESPECTIVO COLEGIO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Regularización Clausura Definitiva
02-114	POR NO PERMANECER EL PROFESIONAL O TÉCNICO REQUERIDO PARA EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LA QUE BRINDA SERVICIOS Y/O USAR SU SELLO SIN LA PRESENCIA DEL PROFESIONAL.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Regularización Clausura Definitiva
02-115	POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O PERMITIR EL CONSUMO DE ESTAS DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUYO GIRO NO CORRESPONDE.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva, Revocación y Denuncia Penal
02-116	POR EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO A MENORES DE EDAD.	Muy Grave	200% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva, Revocación Denuncia Penal
02-117	POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS ANTE LA MUNICIPALIDAD (LIBRO DE ACTAS, AUTORIZACIÓN U OTRO DOCUMENTO)	Grave	50% UIT		Clausura Definitiva, Revocación
02-118	POR ABRIR O CONDUCIR UN ESTABLECIMIENTO O DESARROLLAR GIROS NO PERMITIDOS POR LA NORMA VIGENTE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva, Denuncia Penal
02-119	POR REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA NORMA VIGENTE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva, revocación, Denuncia Penal
02-120	POR NO ACTUALIZAR Y/O NO INGRESAR LA SOLICITUD PARA CAMBIO DE GIRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EL CUAL NO IMPLICA LA VARIACIÓN DEL RIESGO DETERMINADO EN EL CERTIFICADO ITSE CONFORME LA NORMA VIGENTE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-121	POR NO USAR LA MASCARILLA DE MANERA CORRECTA Y/O NO CONTAR CON LA INDUMENTARIA ADECUADA A SU GIRO COMERCIAL.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-122	POR NO CONTAR Y/O RESPECTAR EL AFORO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMA VIGENTE DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-123	POR NO CONTAR CON BARRERAS FÍSICAS COMO MAMPARAS Y/O SEPARADORES PARA EVITAR EL CONTACTO FÍSICO CON EL PÚBLICO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-124	POR NO TENER EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON ATENCIÓN AL PÚBLICO DEBIDAMENTE VENTILADO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-125	POR NO PRESENTAR AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN CONTRA LA COVID-19 REALIZADO POR UNA EMPRESA DE SANEAMIENTO DE ACUERDO LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-126	POR NO CONTAR CON EL DISPOSITIVO DE LAVADO Y/O DESINFECCIÓN DE MANOS OPERATIVO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-127	POR NO IMPLEMENTAR LA DIFUSIÓN Y/O SEÑALÉTICA SOBRE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 EN EL ESTABLECIMIENTO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
02-128	POR NO PROPORCIONAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP'S) A LOS TRABAJADORES, ACORDE AL NIVEL DE RIESGO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-129	POR PERMITIR QUE EL TRABAJADOR UTILICE LA MISMA INDUMENTARIA PERSONAL EN SU AREA DE TRABAJO.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-130	POR NO MANTENER LOS AMBIENTES VENTILADOS.	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-131	POR NO IMPLEMENTAR LA DIFUSIÓN Y/O SEÑALÉTICA SOBRE PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19 EN EL ESTABLECIMIENTO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-132	POR NO HACER USO DE TACHOS A PEDAL IDENTIFICADOS COMO RESIDUOS CON RIESGO BIOLÓGICO O NO HACER USO DE BOLSAS DE COLOR ROJO PARA SU DIFERENCIACIÓN, MANIPULACIÓN O DESCARTE.	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-133	POR NO CONTAR CON PUNTOS INSTALADOS DE LAVADO DE MANOS EXCLUSIVOS AL INGRESO DE LA EMPRESA, Y/O DESINFECCIÓN DE CALZADOS.	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-134	POR NO REALIZAR EL CONTROL DE TEMPERATURA CON TERMÓMETRO INFRAROJO CLÍNICO, DEL PERSONAL SU PERSONAL, EN LA FICHA DE SINTOMATOLOGIA, O NO REALIZAR EL CONTROL DE TEMPERATURA DE LOS USUARIOS.	Leve	30% UIT		
02-135	POR NO IMPLEMENTAR LA DESINFECCIÓN DE MANOS EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA EL USO INTERNO DE LOS TRABAJADORES.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-136	POR NO CONTAR Y/O EXHIBIR EL PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (30) días	Clausura definitiva, revocación de la licencia
02-137	POR NO RESPETAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE MÍNIMO UN METRO Y MEDIO (1.5) METROS ENTRE EL PERSONAL, PROVEEDORES Y CLIENTES.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-138	POR ENTREGAR PEDIDOS O ATENDER AL PÚBLICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA VIGENTE MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-139	POR FACILITAR O PERMITIR LA AGLOMERACIÓN DE CLIENTES, EN EL PROCESO DE COMPRA, RECOJO DE PEDIDO, O EN LAS COLAS FORMADAS PARA EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-140	POR ATENDER A CLIENTES QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	
02-141	POR NO REGISTRAR LA INFORMACIÓN QUE PERMITA RASTREAR UN CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE CONTAGIO COVID-19	Grave	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-142	POR NO IMPLEMENTAR EL USO DE ENVASES, BOLSAS, RECIPIENTES Y OTROS ELEMENTOS BIODEGRABLES	Leve	10% UIT		
02-143	POR NO ESTABLECER MEDIOS DE CONTACTO (EMAIL, TELÉFONO, OTROS) ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL REPORTE TEMPRANO DE SINTOMATOLOGÍA.	Leve	20% UIT		
02-144	POR NO ENTREGAR EL PRODUCTO EN UN CONTENEDOR HERMÉTICAMENTE CERRADO, INTACTO, DEBIDAMENTE SELLADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-145	POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE DESCARTE DEL COVID-19 NEGATIVO DE SUS TRABAJADORES.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reinocencia
02-146	POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS SIN AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADO POR SENASA.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva decomiso
<b>02-200 OCUPACION DE VIA PUBLICA POR COMERCIO AMBULATORIO O INFORMAL</b>					
02-201	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO INFORMAL Y/O AMBULATORIO, EN TODAS SUS MODALIDADES	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-202	POR LA COLOCACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIENES MOBILIARIOS, MERCADERÍAS, INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD, DEPÓSITO TEMPORAL DE BIENES U OTROS ELEMENTOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO DEL PEATÓN Y/O VEHICULAR	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos / Denuncia Penal
02-203	POR LA REPARACIÓN AMBULATORIA DE VEHÍCULOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS QUE OBSTACULICEN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos / Denuncia Penal
02-204	POR ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA CON RESTOS DE LÍQUIDOS COMO ACEITES Y OTROS PROVENIENTES DE LOS VEHÍCULOS	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos / Denuncia Penal
02-205	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR EL LAVADO DE VEHÍCULOS	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos / Denuncia Penal
02-206	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL SECADO Y TENDIDO DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos / Denuncia Penal
02-207	POR INSTALAR UN MÓDULO DE COMERCIO AMBULATORIO	Leve	30% UIT		Decomiso de bienes y/o productos
02-208	POR RESISTENCIA A LA AUTORIDAD A LA ORDEN DE RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA	Leve	30% UIT		Decomiso de bienes y/o productos
02-209	POR REALIZAR TRABAJOS DE SOLDADURA, MECÁNICA Y OTROS EN LA VÍA PÚBLICA	Leve	30% UIT		Decomiso de bienes y/o productos
<b>02-300 PROTOCOLO DE RESTAURANTES Y AFINES AUTORIZADOS PARA ENTREGA A DOMICILIO (DELIVERY)</b>					
02-301	POR TENER MAYOR AFORO EN LAS ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO (ZONA DE DESPACHO, COCINA, ALMACENES, ETC.), DEL PERMITIDO	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-302	POR NO ESTABLECER LAS ZONAS DE ACCESO DEL REPARTIDOR O CLIENTE O HACER EL USO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-303	POR NO APROVISIONAR EN LA CANTIDAD SUFICIENTE DE JABÓN LÍQUIDO, PAPEL TOALLA Y/O SECADOR DE MANOS Y SOLUCIONES DESINFECTANTES EN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS Y ÁREAS DE PROCESO	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

02-304	POR NO CONTAR CON EL SUMINISTRO PERMANENTE DE AGUA POTABLE PARA REALIZAR LAS OPERACIONES O NO PROCEDER A DETENER LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL RESTAURANTE POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-305	POR NO REALIZAR EL SANEAMIENTO AMBIENTAL (DESATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN) DE SUS INSTALACIONES, ANTES DEL REINICIO DE SUS ACTIVIDADES	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-306	POR NO CONTAR CON PROTOCOLOS O PLAN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TODAS LAS ÁREAS, SUPERFICIES Y VEHÍCULOS EMPLEADOS PARA LOS DISTINTOS PROCESOS O POR NO LIMPIAR Y DESINFECTAR CON MAYOR FRECUENCIA TODOS LOS AMBIENTES DE ALTO TRANSITO Y SUPERFICIES QUE ENTRAN EN CONTACTO CON LAS MANOS	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-307	POR NO DESINFECTAR LAS MESAS DE TRABAJO, CONTENEDORES DE REPARTO (CAJAS ISOTÉRMICAS, MOCHILAS ENTRE OTROS) CON PULVERIZADOR CON SOLUCIONES DESINFECTANTES (LEJÍA, ALCOHOL, ETC.); ANTES DE INICIAR LA OPERACIÓN DE ENTREGA A DESTINO Y RECOJO.	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-308	POR NO MANTENER LA INDUMENTARIA DE TRABAJO, LIMPIA Y DESINFECTADA	Leve	30% UIT		
02-309	POR NO DESINFECTAR LAS MESAS DE TRABAJO, VEHÍCULOS DE TRANSPORTES, MOTORIZADOS Y CONTENEDORES DE REPARTO (CAJAS ISOTÉRMICAS, MOCHILAS, ENTRE OTROS) DESPUÉS DE CADA DESPACHO O ENTREGA Y ANTES DE COLOCAR LOS PEDIDOS	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-310	POR NO IMPLEMENTAR LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES EN EL ÁREA DE PROCESOS Y ZONA DE DESPACHO.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	
02-311	POR NO IMPLEMENTAR LA RECEPCIÓN DE PEDIDOS DE FORMA VIRTUAL Y NO PRESENCIAL.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-312	POR NO IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE NO CONTACTO DURANTE EL SERVICIO O NO PONERLA EN PRÁCTICA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-313	POR NO TENER PROTOCOLO DE ENTREGA DE COMPROBANTE DE PAGO EN FÍSICO Y/O PROTOCOLO DE ENTREGA DE PRODUCTO A DOMICILIO.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-314	POR NO IMPLEMENTAR SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO PARA LOS CLIENTES.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-315	POR NO IMPLEMENTAR MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19, ENTRE CLIENTE Y REPARTIDOR O VENDEDOR, EN PAGOS EN EFECTIVO Y USO DE POS.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal	
02-316	POR NO HABILITAR ZONAS DE EMPAQUE Y DESPACHO PARA SOLO RECOJO DE PEDIDOS.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal	
02-317	POR NO USAR EPP'S Y DESINFECTANTE EN LA MANIPULACIÓN DE LOS RECIPIENTES PARA RESIDUOS BIOCONTAMINADOS	Grave	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-318	POR REALIZAR O DAR FACILIDADES PARA LA VENTA DE COMIDA EN LA VÍA PÚBLICA.	Grave	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva
02-319	POR NO CONTAR Y/O RESPETAR EL AFORO DEL LOCAL (ZONAS DE DESPACHO, COCINA, ALMACÉN, SALÓN ETC.).	Leve	20% UIT	Clausura Temporal	
02-320	POR NO RESPETAR LA DISTANCIA ENTRE LOS BORDES DE LAS MESAS DEL SALÓN, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal	
02-321	POR COLOCAR MANTELES O ELEMENTOS DECORATIVOS EN LAS MESAS.	Leve	10% UIT		
02-322	POR NO DIFUNDIR LOS PRECIOS Y DISPONIBILIDAD DE PLATOS MEDIANTE CARTELES INFORMATIVOS, PUBLICACIONES VIRTUALES, MEDIOS DIGITALES O EN INDIVIDUALES DE PAPEL DESCARTABLE.	Leve	20% UIT		
<b>02-400 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS</b>					
02-401	POR EXHIBIR EN LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS O VIDEOS NO APTOS PARA MENORES, HIPNOSIS, TRÁILER O ESCENAS DE OTRAS PELICULAS NO ADECUADAS PARA ELLOS.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-402	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS O FUNCIONES CINEMATOGRAFICOS O VIDEOS DE CONTENIDO PORNOGRAFICO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia, Revocación de autorización y Denuncia Penal

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-403	POR INTERRUPIR O SUSPENDER LA FUNCIÓN O EXHIBICIÓN DEL ESPECTÁCULO SIN JUSTIFICACIÓN.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-404	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA INDICACIÓN REFERIDA A LA CAPACIDAD DEL LOCAL, LAS TARIFAS Y LOS HORARIOS AUTORIZADOS	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
02-405	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O CUANDO HAN SIDO DENEGADOS	Muy Grave	100% UIT	Paralización del evento	Denuncia penal
02-406	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS EN ESTADO ETÍLICO O DE DROGADICCIÓN, ANIMALES, VENEDORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-407	POR VENDER BOLETAJE EN UN NÚMERO MAYOR A LA CAPACIDAD DEL LOCAL.	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva
02-408	POR NEGARSE A DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS EN CASO DE NO EFECTUARSE Y/O SUSPENDERSE EL ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO	Leve	30% UIT		
02-409	POR UTILIZAR TALONARIOS QUE NO CUENTEN CON EL CORRESPONDIENTE VISADO MUNICIPAL	Leve	20% UIT		
02-410	POR CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.	Leve	30% UIT		
02-411	POR COBRAR O PERMITIR PRECIOS DISTINTOS A LOS QUE FIGURA EN LOS BOLETOS DE INGRESOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.	Leve	20% UIT		
02-412	POR DUPLICAR BOLETAJE.	Grave	50% UIT		CANCELACIÓN del Evento / Denuncia Penal
02-413	POR ALTERAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS Y OTROS REQUISITOS POR LAS CUALES SE LE EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN	Muy Grave	100% UIT		CANCELACIÓN del Evento/Clausura Definitiva
02-414	POR NEGARSE A LAS INSPECCIONES Y PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EN EL DESARROLLO DEL EVENTO	Muy Grave	100% UIT	Paralización del evento	Denuncia penal
02-415	POR CONTINUAR CON EL ESPECTÁCULO PÚBLICO FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO	Muy Grave	100% UIT		Clausura Definitiva
02-416	POR MANTENER EN PESIMAS CONDICIONES EL LOCAL Y/O BAÑOS ANTIHIGIÉNICOS	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-417	POR CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE UN ESPECTÁCULO SIN PERJUICIO DE LA REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS.	Muy Grave	100%		Restitución del daño
02-500	<b>LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES</b>				
02-501	POR ENCONTRARSE LAS SABANAS, COLCHONES Y OTROS BIENES DETERIORADOS O ANTIHIGIÉNICO.	Leve	30% UIT		Decomiso
02-502	POR NO REGISTRAR A LOS HUÉSPEDES EN EL LIBRO DE REGISTROS DE HUÉSPEDES.	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-503	POR CARECER DE LIBRO DE REGISTROS DE HUÉSPEDES	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-504	POR NO EXHIBIR A LA VISTA LAS TARIFAS DE LAS HABITACIONES DEL HOSPEDAJE	Leve	5% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
02-505	POR NO CONTAR CON EXPENDEDORES DE PRODUCTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA SALUD	Leve	5% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
02-506	POR ENCONTRARSE LOS AMBIENTES DE LOS LOCALES EN CONDICIONES ANTIHIGIÉNICAS, SIN VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN ADECUADA.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
02-507	POR PERMITIR, LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, QUE EN SU INTERIOR SE EJERZA PROSTITUCIÓN.	Muy Grave	200% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva Denuncia Penal
02-508	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD SIN LA COMPAÑÍA DE SUS PADRES O RESPONSABLES A LOCALES DE HOSPEDAJE.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-509	POR FIJAR UNA CATEGORÍA DIFERENTE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINCETUR	Leve	20% UIT		Clausura Temporal (hasta 30 días)
02-510	POR TENER BAÑOS INCOMPLETOS SEGÚN LO DISPUESTO EN REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	Leve	30% UIT		Clausura definitiva
02-511	POR NO PRESTAR EL SERVICIO DE ACUERDO A LA CATEGORIZACIÓN	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-512	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO QUE ATENTEN CON LA SALUD DE LOS HUÉSPEDES	Grave	50% UIT		Clausura definitiva
02-513	POR PRESTAR EL SERVICIO CON BAÑOS ANTIHIGIENICOS	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-514	POR NO CONTAR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CON LOS RECIPIENTES PARA RESIDUOS ORGÁNICOS.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-515	POR NO CONTAR CON LOS CESTOS PARA EL TRASLADO DE ROPA SUCIA Y OTRO PARA ROPA LIMPIA, CONSIDERANDO EL USO DE BOLSAS PARA CADA UNO	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-516	POR NO CONTAR CON BOLSA HERMETICAS O CON PRECINTOS DE SEGURIDAD PARA ALMACENAR LA ROPA LIMPIA Y DE CAMA DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-517	POR NO CONTAR CON MAMPARAS, MICAS U OTROS PARA EL ÁREA DE RECEPCIÓN	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-518	POR NO CONTAR CON EL ÁREA EXCLUSIVA DE EQUIPAJE, DESINFECCIÓN Y ÁREA EXCLUSIVA PARA EL ALMACÉN.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-519	POR NO CUMPLIR CON EL ACONDICIONAMIENTO DE HABITACIONES (CAMAS Y CAMAROTES) DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-520	POR NO ESTABLECER HORARIOS DE ALIMENTACIÓN, DE ACUERDO AL AFORO DETERMINADO EN LAS NORMAS VIGENTES, MIENTRAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-521	POR NO REALIZAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, MIENTRAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-522	POR NO MANTENER UN BUEN ESTADO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN TODOS LOS AMBIENTES, ACCESORIOS Y MATERIALES DEL COMEDOR.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-523	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE HIGIENE Y OPERATIVIDAD TODOS LOS AMBIENTES, ACCESORIOS Y DEMAS MATERIALES DE LOS VESTUARIOS Y BAÑOS	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-524	POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE HIGIENE Y OPERATIVIDAD TODOS LOS AMBIENTES, ACCESORIOS Y DEMAS MATERIALES DE LOS VESTUARIOS Y BAÑOS	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-525	POR NO PUBLICAR SU OFERTA U OTRA INFORMACIÓN NECESARIA DE MANERA CLARA Y VISIBLE, EN TODOS LOS MEDIOS EN LOS QUE SE OFRECEN LOS SERVICIOS	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-526	POR NO DEFINIR EL AFORO DE LAS TODAS LAS ÁREAS COMUNES DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE (ZONA DE RECEPCIÓN, LOBBY, COMEDOR, BAÑOS, DUCHAS, SALAS DE ENTRETENIMIENTO, JARDINES, ETC), DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-527	POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD SIN LA COMPAÑÍA DE LOS PADRES O RESPONSABLES	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva, denuncia penal
<b>02-600 ANUNCIOS Y PROPAGANDAS (PUBLICIDAD EXTERIOR)</b>					
02-601	POR PEGAR AFICHES Y/O REALIZAR PINTAS DE CUALQUIER TIPO EN POSTES, ARBOLES, ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y PAREDES DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-602	POR PEGAR AFICHES FUERA DE LA CARTELERIA MUNICIPAL	Leve	10% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-603	POR CARECER DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA COLOCAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EN LUGARES: PÚBLICO O PRIVADO	Leve	20% UIT		Retención y/o decomiso de los bienes
02-604	POR COLOCAR BANDEROLAS DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE NO FORMAN PARTE DEL GIRO DEL NEGOCIO	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-605	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-606	MANTENER EN MAL ESTADO LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN LOS MISMOS	Leve	10% UIT		
02-607	POR NO CUMPLIR CON LOS DATOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN JURADA Y/O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Leve	30% UIT		
02-608	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN PANELES Y AVISOS SIMPLES, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	Grave	50% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-609	POR INSTALAR EN LOS ELEMENTOS Y SOPORTES PUBLICITARIOS ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	Grave	50% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-610	POR INSTALAR ELEMENTOS O SOPORTES PUBLICITARIOS EN CONTRA DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Grave	50% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-611	POR INSTALAR ANUNCIOS CUYOS EXPEDIENTES HAN SIDO DENEGADOS (SIN PERJUICIO DEL COMISO DE LA PUBLICIDAD)	Grave	50% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-612	POR INSTALAR ESCAPARATES Y/O TOLDOS CON FINES PUBLICITARIOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-613	POR INSTALAR ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN ZONAS DECLARADAS INTANGIBLES, HISTÓRICAS Y MONUMENTALES, QUE NO SE ADECUEN AL REGLAMENTO	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-700	<b>SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES</b>				
02-701	POR NO MANTENER LOS UTENSILIOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS APTAS PARA SU UTILIZACIÓN	Leve	20% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-702	POR CARECER O PRESENTAR RÓTULOS INADECUADOS LOS INSUMOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA SIN REGISTRO SANITARIO.	Leve	20% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-703	POR TENER LAS TOALLAS, FORRO DE COJINES Y ALMOHADONES DE MATERIAL NO DESECHABLE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO	Leve	20% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-704	POR CARECER LOS BAÑOS TURCOS DE SALA DE VAPOR CON PISO DE LOSETAS CON DECLIVE, SUMIDERO PARA ELIMINACIÓN DEL AGUA Y PAREDES TOTALMENTE REVESTIDAS CON MAYÓLICAS.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal (hasta regularización)
02-705	POR CARECER DE CALDEROS CON CONTROL AUTOMÁTICO, ALARMA Y VÁLVULA DE SEGURIDAD	Leve	30% UIT		Clausura Temporal (hasta regularización)
02-706	POR CARECER DE SUPERFICIE LISA LAVABLE LAS DUCHAS Y/O SERVICIOS HIGIÉNICOS.	Leve	20% UIT		Clausura Temporal (hasta regularización)
03-707	POR CARECER DE STOCK DE GILLETTE Y NO MANTENER LOS UTENSILIOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS APTAS PARA SU UTILIZACIÓN	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta regularización)
03-708	POR NO CONTAR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CON LOS RECIPIENTES PARA RESIDUOS ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y RECICLABLES	Leve	20% UIT		Clausura Temporal (hasta regularización)
03-709	POR NO USAR UNA CAPA PROTECTORA PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE Y/O USUARIO	Leve	10% UIT		Clausura Temporal
03-710	POR NO GENERAR CITAS DE ATENCIÓN DEL CLIENTE Y/O USUARIO	Leve	10% UIT		Clausura Temporal
02-800	<b>CABINAS DE INTERNET – JUEGOS DE BINGO – CASAS DE APUESTA</b>				
02-801	POR NO INSTALAR FILTROS DE CONTENIDO EN TODOS LOS EQUIPOS QUE TENGAN COMO OBJETO IMPEDIR VISUALIZACIÓN DE PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-802	POR NO INSTALAR O COLOCAR LOS AVISOS CONTENIENDO LA ADVERTENCIA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EL REGLAMENTO	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-803	POR LA NO DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, DE TAL MANERA QUE EL RESPONSABLE NO TENGA EL CONTROL ABIERTO Y VISIBLE DE LOS CONTENIDOS EXPUESTOS POR LOS USUARIOS Y/O ACOMPAÑANTES	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia
02-804	POR NO SOLICITAR EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI A TODA PERSONA O ACOMPAÑANTE QUE INGRESE A LAS CABINAS DE INTERNET, NO IDENTIFICAR AL DOCENTE O TUTOR EDUCATIVO Y/O PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES DENTRO DEL HORARIO ESCOLAR	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos
02-805	POR NO SOLICITAR EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD - DNI A TODA PERSONA O ACOMPAÑANTE QUE INGRESE A LAS CABINAS DE INTERNET	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos
02-806	POR NO CONTAR CON UN RESPONSABLE LEGAL, PROPIETARIO PRESENTE O RESPONSABLE DESIGNADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE LA AUTORIDAD	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-807	POR COMPROBARSE LA VISUALIZACIÓN DE PÁGINAS PORNOGRÁFICAS POR MENORES DE EDAD PROMOVIDOS POR MAYORES DE EDAD	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva
02-808	POR NO TENER DISPONIBLE O NO EXHIBIR EL REGISTRO ESCRITO DE USUARIOS DE INTEGRANTES A LA CABINA DE INTERNET	Leve	10% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva
02-809	POR NO IDENTIFICAR AL DOCENTE O TUTOR EDUCATIVO Y/O PERMITIR EL INGRESO DE ESCOLARES DENTRO DEL HORARIO ESCOLAR	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva
02-810	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD PARA VISUALIZAR PÁGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO O SIMILARES	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva
02-811	POR HECHOS DELICTIVOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CONTRAVINIENDO LA LEY Y EL REGLAMENTO LOS CUALES CUENTEN CON INTERVENCIÓN POLICIAL Y/O ACUSACIÓN FISCAL	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos Denuncia Penal
02-812	POR NO COMUNICAR O REPORTAR A LA AUTORIDAD POLICIAL ACTOS QUE ATENTEN CONTRA EL PUDOR DE LOS USUARIOS MENORES DE EDAD	Muy Grave	100% UIT		Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos Denuncia Penal
02-813	POR NO RESPETAR EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos Denuncia Penal
02-814	POR NO LLEVAR UN REGISTRO DE USUARIOS A LAS CABINAS DE INTERNET Y/O NO EXHIBIRLO CUANDO SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	Grave	50% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura Definitiva por Reincidencia y Decomiso de los Equipos Denuncia Penal
<b>02-900 MERCADOS</b>					
02-901	POR TRANSFERIR O CEDER LA CONDUCCIÓN DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, EN CUALQUIER MODALIDAD SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT		Clausura y/o Cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-902	POR ENCONTRAR A UN TERCERO EN LA CONDUCCIÓN DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA DEL MERCADO	Leve	10% UIT		Clausura y/o Cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-903	POR OBSTACULIZAR LA LECTURA DEL SERVICIO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA DEL MERCADO MUNICIPAL	Leve	5% UIT		Clausura y/o Cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-904	POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y/O LETREROS QUE OBSTACULICEN EL PASO PEATONAL DEL PÚBLICO EN EL MERCADO	Leve	5% UIT		Clausura y/o Cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-905	POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL	Leve	5% UIT		Clausura y/o Cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-906	POR ARRENDAR, SUBARRENDAR, PERMUTAR, VENDER O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA EL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, CARECIENDO DE CUALQUIER VALOR LEGAL LA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN O CONTRATO QUE VIOLE ESTA DISPOSICIÓN	Muy Grave	100% UIT		Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-907	POR TOMAR POSESIÓN A LA FUERZA U EMPLEANDO OTRO MEDIO, DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA	Muy Grave	100% UIT	Clausura y/o cerraje, reversión del Puesto, Tienda, Stand y/o módulo	+ Denuncia Penal
02-908	POR EXTRALIMITARSE EN LAS MEDIDAS DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, ADEMÁS DE OCUPAR ÁREAS DE USO PÚBLICO	Leve	10% UIT		
02-909	POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA E INSTALACIONES DE CABLE E INTERNET DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, SIN AUTORIZACIÓN	Leve	20% UIT	Resolución de Sanción	Clausura Temporal (hasta 15 días)
02-910	POR UTILIZAR EL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, PARA FINES DIFERENTES Y AJENOS AL QUE FUE OTORGADO COMO ALMACÉN Y/O DORMITORIO	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal y/o cerraje (hasta 30 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-911	POR EXPENDER ARTÍCULOS QUE NO SEAN DEL GIRO COMERCIAL PARA EL CUAL FUE AUTORIZADO	Leve	10% UIT		Clausura temporal (por 07 días)
02-912	POR EXPENDER ARTÍCULOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O EN FORMA ANTIHIGIÉNICA	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal y/o cerraje (hasta por 30 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-913	POR CONDUCIR EL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS Y PROHIBIDAS	Grave	50% UIT	Clausura Temporal y/o cerraje (hasta por 15 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-914	POR AUSENTARSE INJUSTIFICADAMENTE Y SIN AUTORIZACIÓN DEL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, HASTA POR 07 DÍAS CALENDARIOS	Leve	10% UIT		Clausura Temporal (hasta 07 días)
02-915	POR UTILIZAR PARLANTES, MEGÁFONOS, EQUIPOS DE SONIDO QUE PERJUDICAN AL PÚBLICO EN GENERAL AL INTERIOR DEL MERCADO	Leve	10% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días), decomiso
02-916	POR PROFERIR TODO TIPO DE INJURIAS Y AGRESIÓN VERBAL O FÍSICA ENTRE COMERCIANTES, PÚBLICO EN GENERAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal y/o cerraje (hasta 30 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión) Denuncia Penal
02-917	POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS DE TODA CLASE EN LOS PASADIZOS Y/O VEREDAS CAUSANDO GRAVE MALESTAR A LOS COMERCIANTES Y PÚBLICO EN GENERAL	Grave	50% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
02-918	POR HACER INGRESAR AL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, MASCOTAS (PERROS, GATOS U OTROS)	Grave	50% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 15 días) (Reincidencia - Reversión)
02-920	POR PERMITIR EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA.	Leve	10% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
02-921	POR UTILIZAR A MENORES DE EDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN DIFERENTES ACTIVIDADES COMERCIALES, SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal y/o cerraje (hasta 07 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión)
02-922	POR COMERCIALIZAR O TENER ALMACENADO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL MERCADO, ARTÍCULOS DE PIROTÉCNICA, EXPLOSIVOS O COMBUSTIBLE	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Clausura y/o cerraje (Reincidencia - Reversión) Denuncia Penal
02-923	POR EXPENDER CARNES, EMBUTIDOS, VÍSCERAS, PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS, LÁCTEOS, CEREALES Y DERIVADOS EN PAPEL IMPRESO, CUALQUIERA SEA SU ORIGEN	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
02-924	POR NO ENTREGAR CON EL PESO INTEGRO Y EL PRECIO ANUNCIADO	Grave	50% UIT		Clausura temporal y/o cerraje, decomiso (por 15 días) (Reincidencia - Reversión)
02-925	POR NO CONSERVAR LIMPIO EL PUESTO, TIENDA, STAND Y/O MÓDULO DE VENTA, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD COMERCIAL	Leve	10% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
02-926	POR NO MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y NO PORTAR CARNET Y/O CERTIFICADO DE SALUD EN CASO DE MANIPULAR ALIMENTOS	Grave	50% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
02-927	POR NO DEPOSITAR BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS LUGARES IDENTIFICADOS E INSTALADOS PARA TAL FIN	Leve	10% UIT		Clausura temporal y/o cerraje (por 07 días)
02-928	POR OBSTACULIZAR LA VISIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD Y/O EL ACCESO A LOS EXTINTORES.	Leve	10% UIT		Retiro
02-933	POR BENEFICIAR ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO DENTRO DEL PUESTO Y/O MERCADO	Leve	30% UIT		
02-934	POR NO CONTAR EL MERCADO CON SERVICIOS HIGIÉNICOS REGLAMENTARIOS O MANTENERLOS SUCIOS Y/O EN MAL ESTADO.	Leve	30% UIT		
02-935	POR TENER EL PUESTO EN ESTADO DE ABANDONO ATENTANDO CONTRA LA SALUD PÚBLICA	Grave	50% UIT		Retiro de Local Denuncia Penal
02-936	POR COMERCIALIZAR CARNE DE ANIMALES SIN ACREDITAR SU PROCEDENCIA AUTORIZADA	Muy Grave	100% UIT		Decomiso, Denuncia Penal
02-939	POR NO MANTENER PRODUCTOS A GRANEL EN RECIPIENTES LIMPIOS, TAPADOS O ALMACENADOS ADECUADAMENTE	Leve	10% UIT		Decomiso
02-940	POR MANTENER LOS SERVICIOS HIGIENICOS SUCIOS O EN MAL ESTADO	Leve	30% UIT		
<b>02-1000 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O AFINES</b>					
02-1001	POR COMERCIALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES, (SUJETOS A REGISTROS SANITARIO), PRODUCTOS COSMÉTICOS, SANITARIOS ESTÉRILES Y DE LIMPIEZA DOMÉSTICA, DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO - QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Leve	30% UIT		Retención / Decomiso y/o clausura definitiva

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

02-1002	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS, NATURALES (SUJETOS A REGISTRO SANITARIO), PRODUCTOS SANITARIOS ESTÉRILES, DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO-QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Leve	30% UIT		Retención / Decomiso y/o clausura definitiva
02-1003	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES QUE REQUIEREN DE RECETA MÉDICA EN ESTABLECIMIENTOS NO FARMACÉUTICOS	Leve	30% UIT		Retención / Decomiso y/o clausura definitiva
02-1004	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR EN EL INTERIOR DE MERCADOS DE ABASTOS, FERIAS, CAMPO FERIALES, CENTROS COMERCIALES DE HABILITACIÓN PROGRESIVA (POR COMERCIANTES INFORMALES Y OTROS SIMILARES), QUE NO GARANTICEN LA CONSERVACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, GALÉNICOS NATURALES (SUJETOS A REGISTRO SANITARIO) PRODUCTOS COSMÉTICOS DIETÉTICOS Y EDULCORANTES E INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPO DE USO MÉDICO - QUIRÚRGICO U ODONTOLÓGICO	Leve	30% UIT		Retención / Decomiso y/o clausura definitiva
02-1005	POR FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O ALMACENAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRODUCTOS FALSIFICADOS Y/O ADULTERADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DE COMERCIALIZACIÓN PROHIBIDA, DE PROCEDENCIA DUDOSA Y OTROS QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN	Muy Grave	200% UIT		Retención / Decomiso y/o clausura definitiva
02-1006	POR NO CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SANITARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.	Leve	30% UIT		Clausura hasta Regularización
02-1100	<b>CAMAL</b>				
02-1101	POR CARECER DE CONSTANCIA DE EVALUACIÓN SANITARIA SEMESTRAL A LOCALES COMERCIALES, DONDE SE EXPENDE ALIMENTOS Y FÁRMACOS	Muy Grave	50% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1102	POR HACER EL BENEFICIO DE ANIMALES EN CAMALES CLANDESTINOS	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1103	POR BENEFICIAR ANIMALES SIN REGISTRO SANITARIO	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1104	POR BENEFICIAR ANIMALES QUE SE ENCUENTRE EN TRATAMIENTO SANITARIO	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1105	POR BENEFICIAR PORCINOS DE CRIADEROS CLANDESTINOS.	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1106	POR RECIBIR ANIMALES MUERTOS O QUE MUERAN DENTRO DEL CAMAL O POR HABER SIDO RECHAZADOS DURANTE LA INSPECCIÓN SANITARIA	Muy Grave	100% UIT	Clausura Temporal por 30 días, Decomiso e incineración	Clausura, Definitiva / Denuncia Penal
02-1107	POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS SANITARIAS PARA EL TRASLADO DE LA CARCASA HACIA LOS CENTROS DE DISTRIBUCION	Grave	50% UIT		
02-1108	POR NO CONTAR EL TRABAJADOR CAMALERO CON LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Grave	35% UIT		

### SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y CONTROL VIAL

<b>PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES</b>					
03-101	POR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO DE OPERACIÓN, TENERLA SUSPENDIDA O VENCIDA.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-102	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES CON CONDUCTORES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE CONDUCIR Y/O SEAN MENORES DE EDAD.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-103	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN O MANTENGAN VIGENTE EL SOAT O CAT	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

03-104	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES CON CONDUCTORES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDEN A LA CLASE Y CATEGORÍA EXIGIDAS O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE RETENIDA, CANCELADA O SUSPENDIDA.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-105	POR PERMITIR O SUSPENDER EL SERVICIO, SIN PREVIA COMUNICACIÓN FUNDAMENTADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-106	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES CON CONDUCTORES CUYOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CITV), SE ENCUENTREN VENCIDOS O NO HAYAN APROBADO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-107	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN CON MEDIDAS DE SUSPENSIÓN VEHICULAR.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-108	POR PERMITIR PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD AMBIENTAL.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-109	POR PERMITIR PRESTAR SERVICIO FUERA DE LA ZONA DE TRABAJO Y NO RESPETAR LOS PARADEROS AUTORIZADOS.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-110	POR PERMITIR QUE SE PRESTE EL SERVICIO CON VEHÍCULOS ROBADOS	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-111	POR PERMITIR A SUS UNIDADES VEHICULARES NO TENER VIGENTE EL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT Y/O CAT)	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-112	POR PERMITIR Y/O ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD O LAS BUENAS COSTUMBRES	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-113	POR NO INFORMAR A LA GERENCIA RESPECTIVA, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CUALQUIER MODIFICACIÓN REALIZADA Y RELACIONADA A LA PERSONERÍA JURÍDICA TITULAR DEL PERMISO DE OPERACIÓN, O DE LAS UNIDADES VEHICULARES, COMO EL RETIRO O SUSTITUCIÓN O POR LA CAUSA QUE FUERE.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-114	POR NO CONTAR CON LOS RECIPIENTES RESPECTIVOS PARA LOS RESIDUOS ORGÁNICOS, INORGÁNICO Y RECICLABLE PARA LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SU OFICINA RESPECTIVA.	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-115	POR NO ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS SELECCIONADOS AL CAMIÓN RECOLECTOR.	Leve	30% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-116	POR TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN A OTRA PERSONA JURÍDICA	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-117	POR PERMITIR QUE SUS UNIDADES NO EXHIBAN EL NÚMERO DE FLOTA, PLACA DE REGISTRO Y RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA A LA QUE PERTENECE, PINTADAS	Grave	50% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-118	POR NO INFORMAR DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO	Grave	50% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-119	POR NO ASISTIR A LAS REUNIONES PROGRAMADAS Y/O ACTIVIDADES CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y/O LA COMISIÓN TÉCNICA	Grave	40% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-120	POR PRESTAR EL SERVICIO CON PERMISO DE OPERACIÓN VENCIDO Y NO HABER SOLICITADO LA RENOVACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-121	POR PARTICIPAR O AUTORIZAR A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN ACCIONES DE BLOQUEO, INTERRUPCIÓN U OTRAS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO POR LAS CALLES, CARRETERAS Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-122	POR BRINDAR EL SERVICIO CON FLOTA MENOR DE 10 UNIDADES DEL TOTAL AUTORIZADO	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCIÓN"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

	POR PERMITIR LA INCORPORACIÓN A SU FLOTA DE PROCEDENCIA ILÍCITA	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-124	POR NO DAR CUENTA DE LAS BAJAS O RETIROS DE SUS VEHÍCULOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Grave	30% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-125	POR NEGARSE A LA REALIZACIÓN Y/O ASISTENCIA DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DIRIGIDO A LOS CONDUCTORES	Leve	10% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-126	POR INCORPORAR CONDUCTORES PARA PRESTAR EL SERVICIO SIN ESTAR REGISTRADOS Y/O AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD	Grave	40% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-127	POR NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POR PARTE DEL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-128	POR NO CONTROLAR LA PRESENTACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE SUS VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-129	POR SUSTITUIR VEHÍCULOS MENORES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL O INCORPORAR VEHÍCULOS NO ESTANDO EN TRÁMITE LA BAJA DEL VEHÍCULO A SUSTITUIR	Muy Grave	100% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-130	POR NO CUMPLIR CON MANTENER UNIFORMADOS (CHALECO O POLO CON SU LOGO) A LOS CONDUCTORES DE SU EMPRESA Y/O COMISIONISTAS	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-131	POR NO MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE SU DOMICILIO LEGAL, IDENTIFICACIÓN DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y LOS DATOS DE SUS VEHÍCULOS MENORES Y DE SUS CONDUCTORES, ANTE LOS REGISTROS DE LA MUNICIPALIDAD	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-132	POR PERMITIR QUE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS DEL TRANSPORTADOR, PRESTEN EL SERVICIO SIN PUERTAS CLAUSURADAS DEL LADO IZQUIERDO	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-133	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LUNAS Y/O MICAS POLARIZADAS	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-134	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTANDO LUCES NO REGLAMENTARIAS	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-135	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTANDO STIKERS Y/O CALCOMANÍAS NO AUTORIZADAS EN EL INTERIOR Y/O EXTERIOR DEL VEHÍCULO MENOR	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-136	POR PERMITIR QUE LA EMPRESA TRANSPORTADORA REALICE CONCERTACIÓN O ACUERDOS MUTUOS PARA NO ACEPTAR INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES O TRATA DE OBSTRUIR PARA NO PERMITIR EL TRASLADO DEL VEHÍCULO MENOS DEL COMISIONISTA QUE DESEA TRASLADARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A OTRA, CON EL FIN DE NEUTRALIZAR LOS TRASLADOS O MIGRACIÓN	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación Denuncia Penal
03-137	POR NO EXPEDIR BOLETAS DE PAGO Y/O FACTURAS EXPEDIDAS POR LA SUNAT A LOS PROPIETARIOS, COMISIONISTAS Y/O CONDUCTORES POR CUALQUIER TIPO DE PAGO QUE REALICEN A LOS EMPRESARIOS	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-138	POR PERMITIR VEHÍCULOS CON NÚMERO DE REGISTRO MUNICIPAL DUPLICADO (CLONADO) EN SU FLOTA	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-139	POR NO CONTAR LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y/O NO PERMANECER 5 HORAS COMO MÍNIMO PARA ATENDER A SUS COMISIONISTAS Y AL PÚBLICO	Muy Grave	60% UIT	Amonestación, suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación
03-140	POR NO RESPETAR AL INSPECTOR DE TRANSPORTE ASIGNADO AL CONTROL DE TRÁNSITO - (AGRESIÓN VERBAL Y/O FÍSICA).	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-141	POR NO TRAMITAR DENTRO DEL PLAZO DE 48 HORAS EL TRASLADO DEL NUEVO COMISIONISTA DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN	Muy Grave	60% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
 GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

03-142	POR PROMOVER EL MONOPOLIO Y/O OLIGOPOLIO AL TENER DOS (02) O MÁS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES, A NOMBRE PROPIO, A NOMBRE DE TERCEROS O A NOMBRE DE FAMILIARES, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD	Muy Grave	80% UIT	Suspensión del Permiso de Operación	CANCELACIÓN del Permiso de Operación
03-143	POR NO CONTAR CON PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE, REALIZA TRÁMITES, ASISTE A REUNIONES Y SUSCRIBE DOCUMENTOS INDEBIDAMENTE	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-144	POR NO PERMITIR Y/O OBSTACULIZAR EL CONTROL DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE Y LA PNP	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-145	POR PERMITIR QUE LA MAYORÍA DE LOS CONDUCTORES AUTORIZADOS DE LA PERSONA JURÍDICA, NO USEN CORRECTAMENTE EL UNIFORME, O QUE ESTE SE ENCUENTRE SUCIO O DESGASTADO	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-146	POR NO EXIGIR QUE EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DE SU EMPRESA, EXHIBA EN EL PECHO SU CREDENCIAL DE CONDUCTOR	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-147	POR NO UNIFORMIZAR LA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS, DEBIENDO EXHIBIR EN CADA VEHÍCULO HABILITADO, LA PLAQUETA CON LA RAZÓN SOCIAL Y COLORES DISTINTIVOS	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-148	POR NO CONTROLAR QUE SE DE EL USO CORRESPONDIENTE DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
03-149	POR CONTAR CON UNIDADES QUE NO HAYAN APROBADO LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS	Muy Grave	60% UIT	suspensión por (30) días	CANCELACIÓN del permiso de Operación Denuncia Penal
<b>03-200 PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS MENORES</b>					
03-201	POR TRANSPORTAR MERCADERÍA EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA O FUERA DE LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO COMO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (FIERROS, VARILLAS METÁLICAS OTROS)	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo
03-202	POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO MENOR MIENTRAS SE PRESTA EL SERVICIO	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo
03-203	POR AGREDIR DE HECHO O PALABRA Y/O NO FACILITAR LA LABOR DE FISCALIZACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL, POLICIA MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE.	Grave	31% UIT	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo	Denuncia Penal
03-204	MALTRATAR FÍSICAMENTE O VERBALMENTE A LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS MENORES O A LOS PEATONES	Grave	31% UIT	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo	Denuncia Penal
03-205	PRESTAR SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O TOXICAS.	Grave	31% UIT	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo	Denuncia Penal
03-206	POR NO RESPETAR LAS ZONAS RÍGIDAS Y/O TRANSITAR POR LAS VÍAS ARTERIALES.	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo
03-207	POR REALIZAR TRANSPORTE Y/O ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS	Grave	31% UIT	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo	Denuncia Penal
03-208	POR PRESTAR SERVICIO SIN CUIDAR LA APARIENCIA Y EL ASEO PERSONAL, NO USANDO EL UNIFORME, ATENTANDO CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES	Leve	3% UIT		Retención de documentos / Internamiento del vehículo

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

03-209	POR DEJAR O TOMAR PASAJEROS EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGAR QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PASAJERO	Grave	31% UIT		Retención de documentos / Internamiento del vehículo menor
03-210	POR USURPAR Y/O CONTINUAR CON EL LOGOTIPO O RAZÓN SOCIAL DE UN VEHÍCULO HABIENDO SIDO RETIRADO DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA Y/O PRESTAR SERVICIO SIN ESTAR REGISTRADO EN UNA PERSONA JURÍDICA	Leve	3% UIT		Retención de documentos / Internamiento del vehículo menor
03-211	POR PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS, ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES. (EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADO).	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo menor
03-212	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO CON TOLDERA DE DIFERENTE COLOR A LA AUTORIZADA, SIN LLEVAR IMPRESO LA RAZÓN SOCIAL Y/O NO TENER PINTADAS LOS NÚMEROS AUXILIARES DE LA PLACA DE RODAJE Y FLOTA	Leve	3% UIT		
03-213	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO DE NOCHE SIN LAS LUCES RESPECTIVAS.	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-214	POR NO CONTAR CON LAS PARABRISAS Y MICAS TRANSPARENTES	Leve	2% UIT		
03-215	POR EMITIR SONIDOS DE VEHÍCULOS OFICIALES (POLICÍA NACIONAL, BOMBEROS, AMBULANCIAS Y OTROS).	Leve	3% UIT		Retiro de las materiales / Internamiento del vehículo.
03-216	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA ZONA AUTORIZADA POR LA MUNICIPALIDAD	Leve	3% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-217	POR TRANSPORTAR UN MAYOR NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD	Leve	3% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-218	POR TRANSPORTAR MERCADERÍA EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA O FUERA DE LA CAPACIDAD DEL VEHÍCULO COMO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (FIERROS, VARILLAS METÁLICAS OTROS)	Leve	3% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-219	POR AGREDIR DE HECHO O PALABRA Y/O NO FACILITAR LA LABOR DE FISCALIZACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL, POLICÍA MUNICIPAL Y/O O AUTORIDAD COMPETENTE.	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-220	POR MALTRATAR FÍSICAMENTE O VERBALMENTE A LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS MENORES O A LOS PEATONES	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-221	POR PRESTAR SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O TOXICAS.	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-222	POR NO RESPETAR LAS ZONAS RÍGIDAS	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.
03-223	POR TRANSITAR POR LA VIA NACIONAL. (VÍAS ARTERIALES).	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo.

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
 GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

03-224	POR REALIZAR EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Intermamiento del vehículo / Denuncia Penal
03-225	POR CONDUCIR CON PRESENCIA DE ALCOHOL EN LA SANGRE EN PROPORCIÓN MAYOR DE 0.5 GRAMOS POR LITRO DE SANGRE Y/O ESTUPEFACIENTES, NARCÓTICOS Y/O ALUCINÓGENOS COMPROBADO CON EL EXAMEN RESPECTIVO O POR NEGARSE AL MISMO	Muy Grave	51% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Intermamiento del vehículo / Denuncia Penal
03-226	POR PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULO ROBADOS	Muy Grave	51% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Intermamiento del vehículo / Denuncia Penal
03-227	POR PRESTAR SERVICIOS ESTANDO LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO EN TRÁMITE PARA SER SUSTITUIDO Y QUE ESTE SEA DEL MISMO COMISIONISTA	Leve	3% UIT		Intermamiento del vehículo
03-228	POR CAUSAR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y NO AUXILIAR A LOS HERIDOS O DARSE A LA FUGA	Muy Grave	51% UIT	Retención de documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Intermamiento del vehículo / Denuncia Penal
03-229	POR ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL VEHÍCULO MENOR CON O SIN PASAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA, HABIENDO SIDO INTERVENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-230	POR NO PRESENTAR CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS MENORES PROGRAMADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y/O PORTAR VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS CADUCADO	Muy Grave	51% UIT		Intermamiento del vehículo
03-231	POR PRETENDER FUGARSE ANTE EL REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-232	POR ESTACIONARSE O ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RÍGIDAS O NO AUTORIZADAS COMO PARADEROS	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-233	POR REALIZAR EL SERVICIO EVADIENDO LAS ACERAS	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-234	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO A ESCOLARES, ANCIANOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-235	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO SIN LOS INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD: PUERTA CLAUSURADA DEL LADO IZQUIERDO, Y POR NO TENER CINTA REFLECTANTE	Leve	4% UIT		Intermamiento del vehículo
03-236	POR PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE UN VEHÍCULO MENOR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-237	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE UNA O MÁS PERSONA(S) QUE EXCEDEN EL NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR A TRES (3) USUARIOS	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-238	POR PRESTAR SERVICIO USANDO AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR QUE DISTORSIONE LA AUDICIÓN, ASÍ COMO LUCES Y/O ACCESORIOS NO REGLAMENTADOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-239	POR ESTACIONARSE EN ZONAS RÍGIDAS QUE NO SEA PARADERO AUTORIZADO	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-240	POR CIRCULAR ESTANDO EL SEMÁFORO EN LUZ ROJA	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-241	POR PRESTAR SERVICIO EN VEHÍCULOS CUYO CHASIS, TOLDEA Y/O ASIENTOS SE ENCUENTREN DETERIORADOS Y/O ANTIHIGIÉNICOS	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-242	POR NO LLEVAR ENCENDIDA LAS LUCES BAJAS DEL VEHÍCULO CUANDO HAY DEFICIENCIA VISUAL O EN ZONAS REGLAMENTADAS	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo
03-243	POR NO ASISTIR A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN VIAL ORGANIZADO POR LA MUNICIPALIDAD	Grave	31% UIT		Intermamiento del vehículo

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

03-244	POR DEJAR DE RECOGER PASAJEROS EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES DONDE ATENDER SU INTEGRIDAD FÍSICA.	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-245	POR CONDUCIR EL VEHÍCULO AUTORIZADO SIN EL NÚMERO INTERNO O PLANES LATERALES	Leve	2% UIT		Internamiento del vehículo
03-246	POR PRESTAR EL SERVICIO EN ZONA DE TRABAJO NO AUTORIZADAS	Leve	2% UIT		Internamiento del vehículo
03-247	POR PRESTAR SERVICIO SIN EL UNIFORME QUE IDENTIFICA A LA PERSONA JURÍDICA (CAMISA, POLO, CHALECO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO) O POR PRESTAR SERVICIO CON ROPA DEPORTIVA (SHORT, BERMUDAS Y/O SANDALIAS SIMILARES).	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-248	POR ABANDONAR EL VEHÍCULO ESTANDO CON PASAJEROS DEJANDO EL MOTOR FUNCIONANDO	Leve	2% UIT		
03-249	POR PRESTAR EL SERVICIO CON LUNAS Y/O MIGAS POLARIZADAS	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-250	POR NO LLEVAR COLOCADO EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO EN LUGAR VISIBLE PARA EL PASAJERO LA INFORMACIÓN SOBRE TARIFA VIGENTE Y ZONAS DE TRABAJO AUTORIZADOS	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-251	POR PRESTAR SERVICIO PORTANDO STIKERS, CALCOMANÍAS Y/O ALGÚN DISTINTIVO NO REGLAMENTADO EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	Grave	31% UIT	Retiro de los Materiales	Internamiento del vehículo
03-252	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN LAS CONDICIONES MÍNIMO DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL.	Leve	2% UIT		
03-253	POR PRESTAR SERVICIO Y A LA VEZ HACIENDO USO DEL CELULAR	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-254	POR USAR EQUIPOS DE SONIDO, PARLANTES O BOCINAS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS O USUARIOS (CUANDO ESTÁN EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS).	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-255	POR PRESENTAR SERVICIO PÚBLICO EL VEHÍCULO MENOR AUTORIZADO CON PLACA PARTICULAR	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-256	POR DETENER SU VEHÍCULO MENOR O ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALZADAS	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-257	POR NO RESPETAR LAS VELOCIDADES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO 30 KM/HORA	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-258	POR REALIZAR COMPETENCIA, PIQUES O ACROBACIAS ILEGALES EN LA VÍA PÚBLICA	Muy Grave	51% UIT		Retención de Licencia / Internamiento del Vehículo
03-259	POR UTILIZAR EL VEHÍCULO MENOR Y COMETER DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (ACOSO, TOCAMIENTO INDEBIDO, VIOLACIÓN SEXUAL).	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / Denuncia penal
03-260	POR CAUSAR ACCIDENTES DE TRANSITO Y NO AUXILIAR A LOS HERIDOS O DARSE A LA FUGA	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / Retención de Documentos
03-261	POR DARSE A LA FUGA CUANDO ESTE SEA INTERVENIDO POR EL INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD O POR INSPECTOR DE LA PNP.	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / Retención de Documentos
03-262	POR AGREDIR DE PALABRA Y/O FÍSICAMENTE AL INSPECTOR DE TRANSPORTE Y/O AL INSPECTOR DE LA PNP.	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / Retención de Documentos
03-263	POR NO ACATAR ÓRDENES Y/O NEGARSE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO Y/O INSPECTOR DE LA PNP.	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / Retención de Documentos
03-264	POR REINCIDIR EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE	Grave	31% UIT		Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación / Internamiento del vehículo
03-265	CONDUCIR EL VEHÍCULO SIN LOS INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD Y/O EQUIPOS CORRESPONDIENTES O QUE NO SE ENCUENTRAN EN ÓPTIMO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	Leve	3% UIT		Retención de Licencia
03-300	<b>CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO</b>				

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

LA PERSONA JURÍDICA O TRANSPORTADOR POR NO CONTAR CON PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD

Muy Grave

51% UIT

Retención de Licencia / Internamiento del Vehículo por 4 días mínimo

EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO POR PRESTAR EL SERVICIO EN VEHÍCULO MENOR SIN ESTAR AFILIADO A UN TRANSPORTADOR AUTORIZADO CON PERMISO DE OPERACIÓN.

Muy Grave

51% UIT

Retención de Licencia / Internamiento del Vehículo por 4 días mínimo

EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO POR PRESTAR SERVICIO ESPECIAL UTILIZANDO EL LOGOTIPO Y/O RAZÓN SOCIAL DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO HABIENDO SIDO SEPARADO O DADO DE BAJA O NO SIENDO AFILIADO A LA MISMA.

Muy Grave

51% UIT

Internamiento del vehículo, como mínimo cuatro días y además antes de salir del depósito se deberá borrar el logotipo.

**INFRACCIONES DE SEGURIDAD**

03-401 POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL TRÁNSITO AUTORIZADO

Muy Grave

51% UIT

Internamiento del vehículo / Retención de Licencia

03-402 POR VOLTEAR EN U

Grave

31% UIT

Internamiento del vehículo

03-403 POR PERMITIR A UN MENOR DE EDAD LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO MENOR, SIN AUTORIZACIÓN

Muy Grave

51% UIT

Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo

03-404 POR TRANSPORTAR PERSONAS AL LADO DEL CONDUCTOR O EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA

Leve

3% UIT

Retención de Licencia

03-405 POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE EL VEHÍCULO MENOR MIENTRAS SE PRESTA EL SERVICIO

Muy Grave

51% UIT

03-406 POR ADELANTAR VEHÍCULOS ENTABLANDO COMPETENCIA O RETO DE VELOCIDAD

Grave

31% UIT

Internamiento del vehículo

03-407 POR CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CUYOS FRENOS, DIRECCIÓN O LUCES SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

Muy Grave

51% UIT

Internamiento del vehículo / Retención de Licencia

03-408 POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CUMPLIR QUE LLEVE EN LA PARTE DELANTERA O POSTERIOR LUCES O REFLECTANTES NO REGLAMENTARIOS O DE COLORES.

Grave

31% UIT

Retiro de los materiales

Internamiento del vehículo

03-409 POR PONER ADITAMENTOS EXTERNOS AL VEHÍCULO MENOR, COMO MARIPOSAS, TAPABARROS, SOLO SE ADMITE TAPASOL DE 10 A 12 CM. EN LA PARTE DELANTERA.

Grave

31% UIT

Internamiento del vehículo

03-410 POR LLEVAR IMPRESOS, OBJETOS O CARTELES EN LOS PARABRISAS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

Grave

31% UIT

Retiro de los materiales

Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo

03-411 POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CON NEUMÁTICO CUYA BANDA DE RODADURA TENGA DESGASTE Y REPRESENTA UN RIESGO.

Leve

3% UIT

03-412 POR CONDUCIR VEHICULO SIN EL ESPEJO RETROVISOR

Grave

31% UIT

Retiro de los materiales

03-413 CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS DEL VEHÍCULO

Leve

3% UIT

03-414 NO RESPETAR EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PARADERO ASÍ COMO NO UTILIZAR EL LUGAR ASIGNADO

Leve

3% UIT

**INFRACCIONES A LA DOCUMENTACION**

03-500 POR PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Muy Grave

51% UIT

Retención de Licencia / Internamiento del Vehículo por 5 días mínimo

03-502 POR NO PORTAR LA TARJETA DE PROPIEDAD, NI DOCUMENTACIÓN ALGUNA, QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO

Muy Grave

51% UIT

Internamiento del vehículo menor

03-503 POR PRESTAR EL SERVICIO SIN TENER EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN

Muy Grave

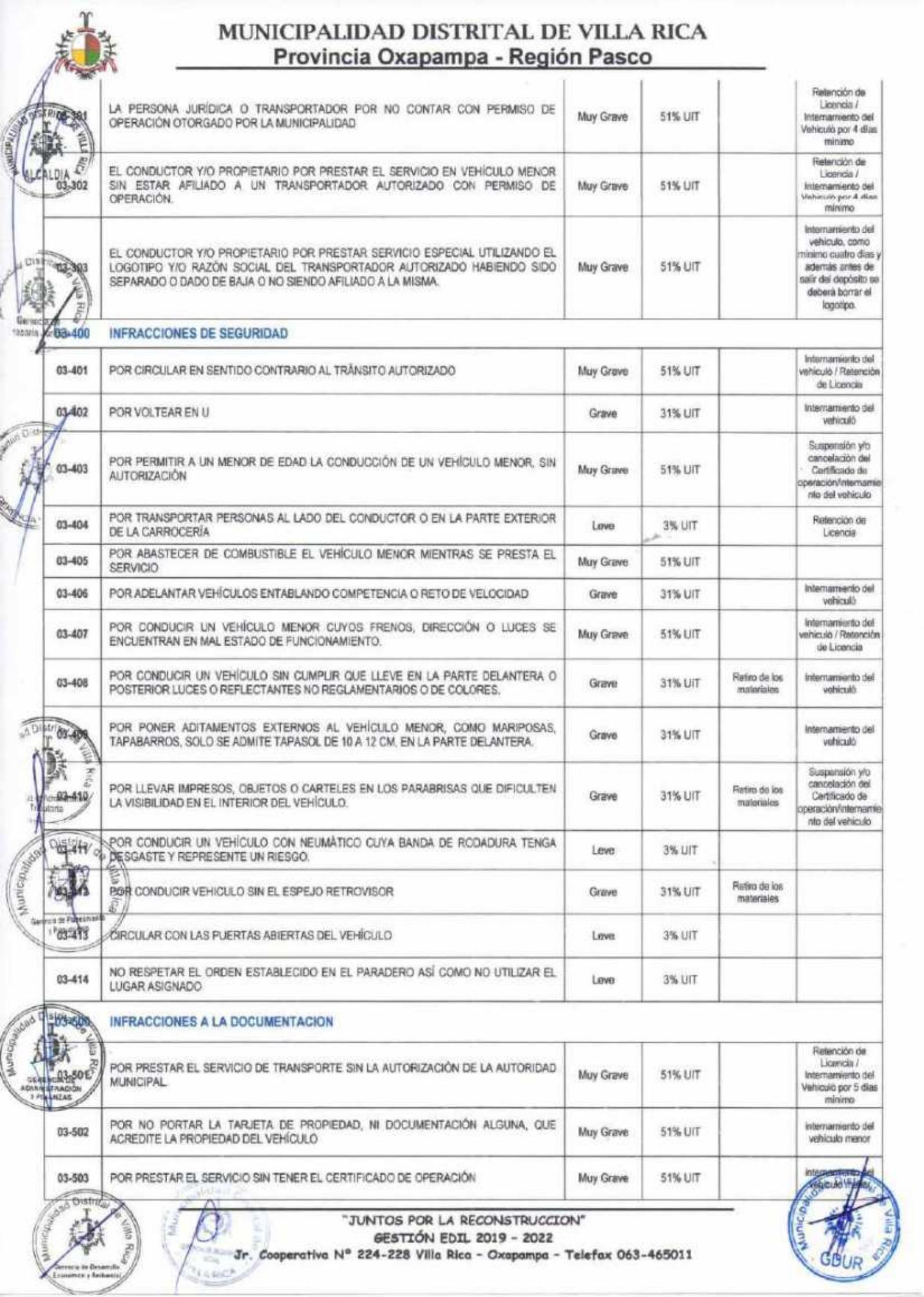
51% UIT

Internamiento del vehículo menor

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

03-504	POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE CONDUCIR O ESTE SUSPENDIDO O CANCELADO	Muy Grave	51% UIT	Retención de Documentos	Internamiento del vehículo menor
03-505	POR CONDUCIR VEHÍCULOS CON LA LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo menor
03-506	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON LICENCIA DE CONDUCIR ADULTERADA Y/O FALSIFICADA	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo menor
03-507	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN TENER EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR	Muy Grave	51% UIT		Internamiento Del vehículo menor
03-508	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN TENER EL CERTIFICADO CONSTATAION DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-509	POR PRESTAR SERVICIO SIN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y/O CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ADULTERADA O CADUCADA	Grave	31% UIT		Internamiento Del vehículo
03-510	POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CUYAS CARACTERÍSTICAS REGISTRADAS HAN SIDO MODIFICADAS, ALTERADAS O AGREGADAS O POR NO CORRESPONDER LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR CON LOS DEL VEHÍCULO	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-511	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN TENER LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR CON LOS SELLOS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL AL DÍA.	Grave	31% UIT		Internamiento del vehículo
03-512	POR CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT O CAT)	Muy Grave	51% UIT	Retención de Documentos	Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo Internamiento del vehículo
03-513	POR PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT O CAT) VENCIDO	Muy Grave	51% UIT		Internamiento del vehículo / suspensión de la credencial de conductor
03-514	POR NO PORTAR O NO PRESENTAR LA TARJETA DE PROPIEDAD	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Internamiento del vehículo
03-515	POR NO CORRESPONDER LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD	Grave	31% UIT	Retención de documentos	Internamiento del vehículo
03-516	POR CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN PLACAS DE RODAJE Y/O ADULTERADAS	Grave	31% UIT		Suspensión y/o cancelación del Certificado de operación/Internamiento del vehículo.
03-517	POR CONDUCIR VEHÍCULOS CON LAS PLACAS DE RODAJE ILEGIBLES.	Leve	3% UIT		
03-518	POR NO PORTAR LAS PLACAS DE RODAJE DONDE CORRESPONDE.	Leve	3% UIT		
03-519	POR NO PORTAR O NO PRESENTAR EL CARNET DE HABER ASISTIDO AL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL VIGENTE.	Leve	2% UIT		
03-600	<b>INFRACCION TRANSPORTE INFORMAL</b>				
03-601	LA REINCIDENCIA DE LA INFORMALIDAD SERÁ SANCIONADA CON EL DOBLE DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ANTERIOR DE ACUERDO AL ART. 312 DEL CÓDIGO DE TRANSITO 100% DE MULTA.	Muy Grave	100% UIT		Retención de Licencia / Internamiento del Vehículo por 15 días mínimo por reincidencia
03-700	<b>ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO</b>				
03-701	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS EN ZONAS RÍGIDAS	Leve	20% UIT		Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
03-702	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS MOTORIZADOS DE MÁS DE DOS (02) TONELADAS EN LAS ZONAS DECLARADAS Y LIVIANOS EN ZONAS RÍGIDAS Y VÍAS ALTERNAS.	Leve	20% UIT		Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
03-703	POR CARGA Y DESCARGA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (MERCADO DE ABASTOS Y/O PARTICULARES, SÚPER MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, MINIMARKET, BODEGAS, FERRETERÍAS Y OTROS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	Grave	50% UIT		Internamiento del vehículo al Depósito Municipal

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

03-704	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS (PÚBLICO Y PRIVADO) EN LAS VÍAS PRINCIPALES	Leve	30% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
03-705	POR ESTABLECER COMO PARADERO INICIAL, PARADERO FINAL Y PARADEROS INTERMEDIOS DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS.	Leve	10% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
03-706	POR ESTABLECER COMO PARADERO INICIAL, PARADERO FINAL Y PARADEROS INTERMEDIOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y VEHÍCULOS PARTICULARES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES	Leve	20% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal
<b>SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA</b>				
<b>INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA POLÍTICA</b>				
04-101	POR FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS, LOS CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LOS LOCALES DE LA MUNICIPALIDAD, HOSPITALES, CLÍNICAS O CENTROS MÉDICOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS O PÚBLICOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES O PARTICULARES, IGLESIAS DE CUALQUIER CREDO, NOTARIAS PÚBLICAS	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-102	POR INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL EN TODAS LAS PLAZAS, PARQUES, ÓVALOS, ALAMEDAS, ESTRUCTURAS DE PUENTES Y SUS ZONAS CIRCUNDANTES, UBICADAS EN EL DISTRITO; EN LAS ÁREAS DE INTERÉS HISTÓRICO Y MONUMENTAL; EN LOS BIENES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; O EN GENERAL, EN EL MOBILIARIO URBANO O PREDIOS DE SERVICIO PÚBLICO UBICADOS EN EL DISTRITO	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-103	POR INSTALAR PROPAGANDA ELECTORAL AL INTERIOR DE UNA EDIFICACIÓN SIN CUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y NO CUMPLIR CON EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD UTILIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2006-MDE-DM Y SU MODIFICATORIA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MEM/DM	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-104	POR INCUMPLIR LO DISPUESTO EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2011-MEM/DM, SOBRE LOS ANCHOS MÍNIMOS DE LA FAJA DE SERVIDUMBRE DE LAS REDES ELÉCTRICAS, DISTANCIAS INDICADAS EN LA TABLA 219 DEL CITADO CÓDIGO.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-105	POR INCUMPLIR LO DISPUESTO EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2011-MEM/DM, SOBRE LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD RESPECTO A LOS ALAMBRES, CONDUCTORES, CABLES, POSTES, ESTRUCTURAS Y PARTES REFERIDAS CON TENSIÓN, DISTANCIAS INDICADAS EN LA TABLA 234-1 DEL CITADO CÓDIGO.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-106	POR INCUMPLIR LO DISPUESTO EL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2011-MEM/DM, SOBRE NO ADOSAR, COLGAR LETREROS, CARTELES, ANUNCIOS Y OTROS ACCESORIOS EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE DE LAS REDES ELÉCTRICAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 217.A.4 DEL MENCIONADO CÓDIGO	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-107	POR UTILIZAR LOS MUROS DE PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA REALIZAR PINTAS, FIJAR O PEGAR CARTELES, SIN EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-108	POR DIFUNDIR, FUERA DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:00 Y LAS 20:00 HORAS, PROPAGANDA A TRAVÉS ALTOPARLANTES INSTALADOS EN LOS LOCALES PARTIDARIOS O EN VEHÍCULOS, O DIFUNDIRLA, FUERA O DENTRO DEL HORARIO PERMITIDO, EN UNA INTENSIDAD MAYOR A LA PREVISTA.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-109	POR REALIZAR PROPAGANDA ELECTORAL SONORA EN ÁREAS NO PERMITIDAS.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso
04-110	POR NO RETIRAR O BORRAR CADA UNA DE LAS PROPAGANDAS ELECTORALES, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) CALENDARIOS, DESDE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO ELECTORAL.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT	Retiro / Decomiso



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

04-111	POR NO MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD LA PROPAGANDA ELECTORAL TIPO LETREROS, CARTELES, PANELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, ANUNCIOS LUMINOSOS Y/O ILUMINADOS.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT		Retiro / Decomiso
04-112	POR REALIZAR EL PINTADO O PEGADO DE AFICHES, GIGANTOGRAFÍAS EN MUROS, CERCOS Y/O PAREDES EN VIVIENDAS PRIVADAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT		Retiro / Decomiso / Borrado
04-113	POR DESACATO A LA DISPOSICIÓN MUNICIPAL CONTENIDA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MDVR Y NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LOS COMICIOS ELECTORALES.	Leve	Representantes de las organizaciones políticas 30% UIT Promotores de consulta popular de revocatoria 20% UIT Candidatos 10% UIT		

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA
--------	------------	------------------------------	---------------	----------------------	------------------------------------

### SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

04-100	<b>GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>				
04-101	POR ARROJAR O DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS	Leve	Persona: 10% Vehículos: Menor 20%, Liviano 30%, Pesado 30%		Recojo del residuo e Internamiento temporal de vehículo.
04-102	POR ARROJAR O DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES) EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	Leve	Persona: 10% Vehículos: Menor 20%, Liviano 30%, Pesado 30%		Recojo del residuo e Internamiento temporal de vehículo.
04-103	POR ARROJAR O DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (MUNICIPALES Y NO MUNICIPALES) EN LUGARES NO AUTORIZADOS.		Persona: 10% Vehículos: Menor 20%, Liviano 30%, Pesado 30%		Recojo del residuo e Internamiento temporal de vehículo.
04-104	POR INCINERAR Y/O QUEMAR LLANTAS, PVC, PLÁSTICOS Y SIMILARES, EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL INTERIOR DE PREDIOS URBANOS Y RURALES.	Grave	50% UIT		Extinguir el fuego
04-105	POR INCINERAR Y/O QUEMAR RESTOS DE BIOMASA FORESTAL, EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL INTERIOR DE PREDIOS URBANOS Y RURALES.	Leve	30% UIT		Extinguir el fuego
04-106	POR COLOCAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LAS PAPELERAS DE USO PÚBLICO	Leve	30% UIT		Ejecución.
04-107	POR DETERIORAR, DESTRUIR O SUSTRAR PAPELERAS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O MOBILIARIO UTILIZADO PARA LIMPIEZA PÚBLICA.	Leve	20% UIT		Reposición
04-200	<b>MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR RECICLADORES</b>				
04-201	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT		Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
04-202	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Grave	50% UIT		Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
04-203	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN CONTAR CON LA INDUMENTARIA Y/O LA IDENTIFICACIÓN	Leve	20% UIT		
04-204	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SIN CONTAR CON LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN VIGENTE	Leve	30% UIT		Suspensión de la autorización hasta subsanar



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

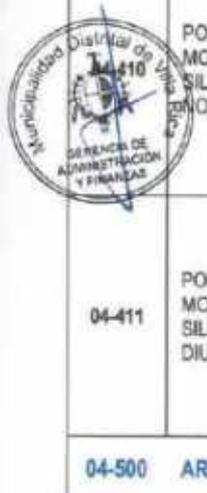
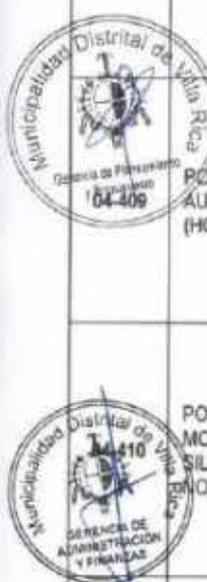
04-205	POR ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA COMO PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS	Leve	30% UIT	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
04-206	POR DAÑAR LAS BOLSAS, CONTENEDORES O SIMILARES DONDE SE ALMACENAN RESIDUOS, COMO PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS	Leve	30% UIT	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
04-207	POR EMPLEAR EN LAS LABORES DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS A MENORES DE EDAD O MUJERES CON MÁS DE SIETE (07) MESES DE GESTACIÓN	Grave	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta subsanar. Revocatoria de la autorización en caso de reincidencia
04-208	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y/O SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN VEHÍCULOS MAYORES SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	Grave	50% UIT	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
04-209	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, FUERA DEL HORARIO ESTIPULADO	Leve	30% UIT	Retención de los residuos y/o retención del vehículo
04-210	POR NO PRESENTAR LOS REPORTES MENSUALES DE ACTIVIDADES DE RECICLAJE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19° DE LA ORDENANZA N° 018-2019-MDVR	Leve	10% UIT	Suspensión de la autorización hasta subsanar
<b>04-300 ALMACENAMIENTO Y CRONOGRAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS</b>				
04-301	POR NO REALIZAR LA SEGREGACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE	Leve	30% UIT	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario. (reincidencia 50%UIT)
04-302	POR INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDO POR LA MUNICIPALIDAD	Leve	30% UIT	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario. (reincidencia 50%UIT) Denuncia Penal
<b>04-400 RUIDOS MOLESTOS</b>				
04-401	PRODUCIR U OCASIONAR RUIDOS, SEA CUAL FUERA SU ORIGEN O LUGAR O SEAN EMITIDOS FUERA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DONDE SEAN GENERADOS	Leve	30% UIT	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico
04-402	POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO Y/O BARRERA ACÚSTICA QUE ATENÚE O IMPIDA LA SALIDA DEL RUIDO	Grave	50% UIT	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico
04-403	POR REALIZAR ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EXCEDIENDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES	Grave	50% UIT	Suspensión del evento y decomiso de equipos de sonido
04-404	POR PRODUCIR RUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES NIVELES DE DBA, DE LAS 07:01 AM A LAS 22:00 HORAS (HORARIO DIURNO) SEA CUAL FUERA SU ORIGEN O LUGAR Y/O QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS	Grave	50% UIT	Zona de Protección Especial (50 dB) Zona Residencial (60 dB) Zona Comercial (70 dB) Zona Industrial (80 dB) Suspensión del Evento y Decomiso de Equipos de Sonido



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
 GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**



04-405	<p>POR PRODUCIR RUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA, VIVIENDAS, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO O PRIVADO QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES NIVELES DE DBA, DE LAS 22:01 PM A LAS 07:00 AM. (HORARIO NOCTURNO) SEA CUAL FUERA SU ORIGEN O LUGAR Y/O QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS.</p>	Grave	50% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda</p>
04-406	<p>POR USAR PARLANTES, MEGÁFONOS, EQUIPOS DE SONIDO, SILBATOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, CAMPANAS O SIMILARES QUE EXCEDAN LOS NIVELES DE DBA, DE LAS 22:01 PM A LAS 07:00 AM. (HORARIO NOCTURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS</p>	Grave	50% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Decomiso de materiales y/o equipos</p>
04-407	<p>POR USAR PARLANTES, MEGÁFONOS, EQUIPOS DE SONIDO, SILBATOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, CAMPANAS O SIMILARES QUE EXCEDAN LOS NIVELES DE DBA, DE LAS 22:01 AM A LAS 22:00 PM. (HORARIO DIURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS:</p>	Grave	60% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Decomiso de materiales y/o equipos</p>
04-408	<p>POR USAR EN FORMA INNECESARIA LA BOCINA (CLAXÓN) EMITIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE EXCEDAN LOS NIVELES DE DBA, DE LAS 22:01 PM A LAS 07:00 AM. (HORARIO NOCTURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS:</p>	Leve	30% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Internamiento del vehículo al depósito municipal</p>
04-409	<p>POR USAR EN FORMA INNECESARIA LA BOCINA (CLAXÓN) EMITIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE EXCEDAN LOS NIVELES DE DBA, DE LAS 07:01 AM A LAS 22:00 PM. (HORARIO DIURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS:</p>	Leve	30% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Internamiento del vehículo al depósito municipal</p>
04-410	<p>POR EMITIR RUIDOS QUE EXCEDEN LOS NIVELES PERMITIDOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE HAN REALIZADO MODIFICACIONES EN SU SISTEMA DE SILENCIADOR DEL ESCAPE DE DBA DE LAS 22:01 PM A LAS 07:00 HORAS (HORARIO NOCTURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS</p>	Leve	30% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Internamiento del vehículo al depósito municipal</p>
04-411	<p>POR EMITIR RUIDOS QUE EXCEDEN LOS NIVELES PERMITIDOS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE HAN REALIZADO MODIFICACIONES EN SU SISTEMA DE SILENCIADOR DEL ESCAPE DE DBA DE LAS 7:01 AM A LAS 22:00 HORAS (HORARIO DIURNO) QUE AFECTE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS:</p>	Leve	30% UIT		<p>Zona de Protección Especial (40 dB)                  Zona Residencial (50 dB)                  Zona Comercial (60 dB)                  Zona Industrial (70 dB)                  Internamiento del vehículo al depósito municipal</p>

04-500 AREAS VERDES



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
 GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

04-501	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE CAZA, PESCA, PASTOREO, FOGATAS, RECREACIÓN ACTIVA Y OTROS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT	Decomiso y paralización de la actividad
04-502	POR INTRODUCIR ESPECIES EXÓTICAS EN EL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL	Leve	30% UIT	Decomiso
04-503	POR ALTERAR EL ECOSISTEMA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL (ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS O DE CONSTRUCCIÓN, EMITIR RUIDOS MOLESTOS, REALIZAR QUEMAS, EXTRAER FLORA O FAUNA, Y SIMILARES)	Leve	30% UIT	Denuncia Penal
04-504	POR QUEMAR O PRENDER FUEGO A ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	Leve	20% UIT	
04-505	POR REALIZAR CONSTRUCCIONES O CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA SOBRE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO.	Grave	50% UIT	Paralización y/o demolición
04-506	POR DESCORTEZAR, ESTRANGULAR, COLOCAR CLAVOS O TORNILLOS O PERFORAR DE ALGUNA FORMA EL TALLO O TRONCO DEL ÁRBOL.	Leve	10% UIT	Paralización y/o Retiro.
04-507	POR DAÑAR, PINTAR Y COLOCAR CARTELES, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN U OTRAS ESTRUCTURAS SOBRE EL TRONCO, TALLO O RAMAS DEL ÁRBOL.	Leve	10% UIT	Paralización y/o Retiro.
04-508	POR UTILIZAR COMO LETRINA LOS ESPACIOS PÚBLICOS	Leve	10% UIT	
04-509	POR QUEMAR (POR FUEGO O ELEMENTOS QUÍMICOS) PARCIAL O TOTALMENTE EL ÁRBOL	Leve	10% UIT	Entrega de 10 plántones por árbol dañado
04-510	POR REALIZAR PODA SEVERA Y/O TALA DE ÁRBOL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Leve	10% UIT	Entrega de 10 plántones por árbol talado
04-511	POR TRASLADAR O REUBICAR UN ÁRBOL SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	Leve	10% UIT	Entrega de 10 plántones por árbol talado
04-512	POR NO ENTREGAR PLANTONES POR ÁRBOL TALADO	Leve	10% UIT	
04-513	POR DAÑAR, ROMPER, SUSTRAR PLANTAS ORNAMENTALES DE LAS ÁREAS VERDES	Leve	10% UIT	Reposición
04-514	POR TRANSITAR Y REALIZAR ACTIVIDADES DE RECREACIÓN SOBRE EL ÁREA VERDE	Leve	10% UIT	Paralización / Retiro
04-515	POR REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTOS CON O SIN FINES DE LUCRO (INCLUYE ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS) SOBRE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO, SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Leve	30% UIT	Paralización / Retiro
<b>04-600</b>	<b>DENGUE, SIKA, CHIKUNGUNYA</b>			
04-601	POR DEPOSITAR EN ESPACIOS PÚBLICOS TODO TIPO INSERVIBLES QUE PUEDAN CONVERTIRSE EN CRIADEROS DEL ZANCUADO TRANSMISOR DEL DENGUE	Leve	10% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor
04-602	POR EXISTENCIA DE CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE	Leve	10% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor
04-603	POR UTILIZAR FLOREROS O RECIPIENTES CON AGUA EN EL CEMENTERIO	Leve	10% UIT	Retiro de recipientes o floreros por parte del infractor
04-604	POR TENER VIVIENDAS DESHABITADAS Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR QUE POSEAN CRIADEROS DEL ZANCUADO TRANSMISOR DEL DENGUE	Grave	50% UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
04-605	POR NO PERMITIR EL INGRESO A LAS VIVIENDAS AL INSPECTOR MUNICIPAL Y/O PERSONAL DE SALUD PARA REALIZAR LA VIGILANCIA SANITARIA	Grave	50% UIT	Denuncia ante el Ministerio Público
04-606	EXISTENCIA DE CRIADEROS DEL ZANCUADO TRANSMISOR DEL DENGUE EN LOCALES Y/O PREDIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS	Leve	30% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor y clausura del local
04-607	MANTENER EN CONDICIONES INSEGURAS CHATARRAS, LLANTAS Y OTROS EN LOCALES Y/O PREDIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS	Leve	30% UIT	Amonestación por escrito y eliminación de inservibles por parte del infractor y clausura del local
<b>04-700</b>	<b>SALUD PREVENTIVA (CANES Y/O FELINOS) ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMESTICOS Y/O SIMILARES</b>			

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

04-701	POR NO REGISTRAR Y/O CUMPLIR CON LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CANINO ÚNICO MUNICIPAL CONFORME LA ORDENANZA N° 010-2017/MOVR	Leve	10% UIT		
04-702	POR CONDUCIR CANES EN LOCALES PÚBLICOS SIN CONTAR CON CORREA O ARNÉS	Grave	50% UIT		
04-703	POR CONDUCIR UN CAN POR LA VÍA PÚBLICA SIN CORREA O ARNÉS	Leve	20% UIT		
04-704	POR CONDUCIR CANES CON CARACTERÍSTICAS DE ALTA PELIGROSIDAD SIN IDENTIFICACIÓN, SIN CORREA Y SIN BOZAL	Leve	30% UIT		Retención del Animal
04-705	POR NO TENER PERMISO MUNICIPAL DE TENENCIA DEL CAN, ESPECIALMENTE DE LOS CANES PELIGROSOS	Leve	30% UIT		Retención del Animal
04-706	POR NO PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SANIDAD Y VACUNACIÓN DEL CAN	Grave	50% UIT		
04-707	POR INDUCIR, ADIESTRAR CANES PARA LA AGRESIÓN A TERCEROS O AMEDRENTAMIENTO CON FINES DELICTIVOS	Grave	50% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-708	POR ALIMENTAR EN LA VIA PUBLICA AL CAN Y/O CANES, DELANTE DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Grave	50% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-709	POR PERMITIR PERMANECER AL CAN EN EL FRONTIS DE LA PROPIEDAD (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, RESTAURANT, ETC.), GENERANDO DESAGRADO E INCOMODIDAD EN LA TRANSITABILIDAD DE LOS PEATONES Y/O CONSUMIDORES.	Grave	50% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-710	POR PASEAR CANES PELIGROSOS Y MUY PELIGROSOS SIN LA RESPECTIVA CORREA Y BOZAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO	Leve	30% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-711	POR INGRESAR CON CANES EN RECINTOS O LOCALES PÚBLICOS YA SEAN RESTAURANTES, MERCADOS, PISCINAS, JUEGOS INFANTILES Y OTROS	Leve	30% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-712	POR SOLTAR CANES A LA VÍA PÚBLICA PARA QUE ESTOS REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS	Leve	30% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-713	POR CONTAMINAR LAS VÍAS Y ÁREAS DE USO PÚBLICO CON DEPOSICIONES O EXCREMENTO	Leve	20% UIT		Recibo de micretas por el propietario del can
04-714	POR NO RECOGER LAS DEPOSICIONES DE LOS CANES, DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO	Leve	20% UIT		
04-715	POR CAUSAR DAÑO O PERTURBAR LA TRANQUILIDAD CIUDADANA, EN ESPECIAL EN HORAS NOCTURNAS DEBIDO A LADRIDOS O AUILLIDOS	Grave	50% UIT	Retención o Incautación del Animal	Denuncia Penal
04-716	POR CAUSAR DAÑO Y/O ACCIDENTE DE TRANSITO HABIENDOLO DEJADO A SUS CANES EN LA VIA PUBLICA	Leve	30% UIT		Denuncia Penal
04-717	POR LESIONAR O MORDER A UNA PERSONA Y/O OTRO ANIMAL	Grave	50% UIT		Denuncia Penal
04-718	POR NO ASUMIR CON LOS GASTOS QUE HAYAN OCASIONADO EL CAN POR LA MORDEDURA A PERSONAS U OTRO ANIMAL	Grave	50% UIT		Denuncia Penal
04-719	POR NO PRESTAR AUXILIO INMEDIATO A LA PERSONA VÍCTIMA DE ACCIDENTE O FATALIDAD POR PARTE DE UN CAN	Grave	50% UIT		
04-720	POR ADIESTRAR CANES PELIGROSOS EN ESPACIOS PÚBLICOS GENERANDO RIESGO PARA LOS VECINOS	Leve	30% UIT	Decomiso / Incautación	Retención de Animales / Retiro de los Animales
04-721	POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA SER PROPIETARIOS DE UN CAN CONSIDERADO ALTAMENTE PELIGROSO	Leve	30% UIT		
04-722	POR NEGARSE A BRINDAR INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE EL CAN	Leve	10% UIT		
04-723	POR TRANSPORTAR AL CAN EN FORMA INADECUADA, SIN CANIL, CANASTA O CAJA APROPIADA	Leve	30% UIT	Decomiso / Incautación	Retención de Animales
04-724	POR CRIAR O TENER ANIMALES EN ÁREAS O INMUEBLES, EXCEDIENDO A SU PROPIA CAPACIDAD PERMITIDA	Leve	30% UIT		Clausura Temporal
04-725	POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE DE TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO (LEY N° 27596)	Leve	30% UIT		
04-726	POR COMERCIALIZACIÓN AMBULATORIA DE CANES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS	Leve	30% UIT	Decomiso / Incautación	Retención de Animales

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

04-727	POR PERMITIR QUE LOS ANIMALES MICCIONEN EN ÁREAS PÚBLICAS	Leve	10% UIT		
04-728	POR NO PRESENTAR ANUALMENTE AL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EL CERTIFICADO DE SANIDAD CONTIENIENDO VACUNAS, ESTERILIZACIÓN, DESPARASITACIONES Y TRATAMIENTOS.	Leve	30% UIT		
04-729	POR NO PARTICIPAR DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS Y SALUD DE LAS MISMAS	Leve	5% UIT		
04-730	POR SOMETER A LOS ANIMALES A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS.	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-731	POR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN PELEAS DE CANES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
<b>04-800 DE LA PROTECCION DE LOS CANES Y/O FELINOS</b>					
04-801	POR ABANDONAR CANES U OTRAS MASCOTAS EN ESPACIO DE USO PÚBLICO O PRIVADO	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-802	POR DEJAR DE ALIMENTARLOS O ALIMENTARLOS CON BASURA O ALIMENTOS CONTAMINADOS	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-803	POR SOMETERLOS A PRÁCTICAS DE CRUELDAD O MALTRATOS INNECESARIOS	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-804	POR NO PRESTARLES ASISTENCIA VETERINARIA CUANDO ESTOS LOS REQUIERAN. (ACCIDENTES Y OTROS SIMILARES)	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-805	POR UTILIZARLOS COMO INSTRUMENTOS DE ASALTO O AGRESIVIDAD CONTRA PERSONAS O ANIMALES	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-806	POR EJECUTAR OTRAS FORMAS DE SACRIFICIO DIFERENTE A LA EUTANASIA HUMANITARIA	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-807	POR ORGANIZAR O PARTICIPAR PELEAS DE CANES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-808	POR PARTICIPAR, PROMOVER, DIFUNDIR O ADIESTRAR A UN PERRO PARA ACTIVAR SU AGRESIVIDAD Y REALIZAR PELEAS ENTRE CANES	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-809	POR PARTICIPAR, ORGANIZAR, PROMOVER, DIFUNDIR, ADIESTRAR O ENTRENAR CANES PARA PELEA	Muy Grave	200% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-810	POR ABANDONAR CANES DE ALTA PELIGROSIDAD	Muy Grave	200% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-811	POR AMARRAR CANES EN ÁRBOLES, POSTES, REJAS, COLUMNAS O CUALQUIER ELEMENTO UBICADO EN ESPACIOS PÚBLICOS, QUE IMPIDA EL NORMAL TRÁNSITO PEATONAL O PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS	Leve	30% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-812	POR CRIAR Y ABANDONAR CANES Y/O FELINOS CON BUEN ESTADO DE SALUD, ENFERMOS O MUERTOS EN ÁREAS PÚBLICAS, DESCAMPADOS, CARRETERAS, BASURALES O LUGARES INADECUADOS.	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-813	POR NO DARLE A LOS CANES Y FELINOS, LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA PRESERVAR SU SALUD (ASISTENCIA VETERINARIA), BIENESTAR Y NUTRICIÓN, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA RAZA.	Leve	30% UIT		
04-814	POR CRIAR ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	Grave	50% UIT		Denuncia ante el Sector competente
04-8154	POR CRIAR ANIMALES DOMESTICOS QUE ATENTAN A LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.	Leve	30% UIT		
<b>04-900 DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE ANIMALES DOMESTICOS.</b>					
04-901	POR NO CONTAR CON LA REGENCIA DE UN MÉDICO VETERINARIO COLEGIADO Y HABILITADO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial
04-902	POR NO CONTAR CON EL INFORME FAVORABLE DE UNA ORGANIZACIÓN CINOLÓGICA RECONOCIDA POR EL ESTADO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

04-903	POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD DE SALUD	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial
04-904	POR NO MANTENER EN CONDICIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS A LOS ANIMALES DOMESTICOS, LOS AMBIENTES DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial Denuncia Penal
04-905	POR MANTENER CANES PERMANENTEMENTE ATADOS, INMOVILIZADOS Y EN INSTALACIONES INADECUADAS Y ANTIHIGIÉNICAS O ESPACIOS REDUCIDOS	Grave	50% UIT	Retención del Animal	Denuncia Penal
04-906	POR ABRIR O CONDUCIR CENTROS DE CRIADEROS, ADIESTRAMIENTOS O COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE ACUERDO A LEY.	Muy Grave	200% UIT	Permitización, suspensión de la actividad	Clausura Definitiva Denuncia Penal
04-907	POR NO INFORMAR AL COMPRADOR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE TEMPERAMENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, LO QUE FOMENTA EL ABANDONO Y MALTRATO AL NO SABER CÓMO CRIARLOS	Leve	30% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-908	POR VENDER ANIMALES DOMESTICOS, QUE NO ESTÉN VACUNADOS, ESTERILIZADOS NI DESPARASITADOS.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-909	POR NO INFORMAR DE CUALQUIER CASO DE ZOONOSIS A LA MUNICIPALIDAD.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-910	POR NO MANTENER LA VIVIENDA Y/O ESTABLECIMIENTO Y LINDEROS, LIBRE DE PULGAS, GARRAPATAS, ROEDORES Y OTRAS PLAGAS.	Leve	30% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-911	POR NO MANTENER LIMPIO, DESINFECTADO Y LIBRE DE MALOS OLORES, EL AMBIENTE EN EL QUE SE CRIA EL ANIMAL	Leve	30% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-912	POR PERMITIR QUE EL ANIMAL DOMESTICO, PRESENTE INFESTACIÓN PARASITARIA.	Leve	30% UIT		
04-913	POR REALIZAR SACRIFICIOS DIFERENTE A LA EUTANASIA Y SIN MOTIVO MÉDICO (IMPRESCINDIBLE).	Grave	50% UIT		Clausura Temporal/ Clausura Definitiva/ Denuncia Penal
04-914	POR UTILIZAR AL CANIFELINO COMO INSTRUMENTO DE VIOLENCIA CONTRA OTROS ANIMALES Y PERSONAS, INCLUYENDO LOS ACTOS DELINCUENCIALES.	Grave	50% UIT		Retención del Animal
04-915	POR PRACTICA ILEGAL DE LA PROFESION DE MÉDICO VETERINARIO	Grave	50% UIT	Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial Denuncia Penal
04-916	POR CRIAR ANIMALES DE COMPAÑIA (CANES Y FELINOS) CON FINES DE CONSUMO HUMANO.	Grave	50% UIT		Retención/Clausura Temporal/ Clausura Definitiva
04-917	POR LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA INDISCRIMINADA CON FINES COMERCIALES, QUE AFECTA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑIA (CANES Y FELINOS)	Grave	50% UIT	Retención Clausura Temporal	Clausura Definitiva del Establecimiento Comercial Denuncia Penal
04-918	POR EJERCER CLANDESTINAMENTE LA CRIANZA Y VENTA DE ANIMALES, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY N° 27596 Y EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.	Grave	50% UIT		Retención Clausura Temporal Clausura Definitiva
04-919	EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE EXPENDIO DE ANIMALES DOMESTICOS, POR NO CONTAR INSTALACIONES ADECUADAS, QUE PERMITAN LA COMODIDAD DEL ANIMAL, MOVILIDAD Y CUBRA SUS NECESIDADES BÁSICAS.	Grave	50% UIT		Retención Clausura Temporal Clausura Definitiva
04-920	POR MANTENER A LA MASCOTA EN UN LUGAR INADECUADO O EN LA VÍA PÚBLICA, A LA INTEMPERIE, AMARRADOS O ENCADENADOS Y EN CONTACTO CON SUS PROPIAS EXCRETAS (PERJUDICANDO LA SALUD DEL ANIMAL A LAS PERSONAS Y AL AMBIENTE.	Grave	50% UIT		Retención / Denuncia Penal
04-921	POR MALTRATAR O QUITAR LA VIDA A LA MASCOTA (CANES O FELINOS) USANDO MEDIOS MECÁNICOS, SUSTANCIAS TÓXICAS O CUALQUIER OTRO MEDIO, LO QUE CONLLEVA UNA PENA DE CÁRCEL DE HASTA CINCO AÑOS SI A CAUSA DE ELLO FALLECE EL ANIMAL.	Grave	50% UIT		Denuncia Penal
04-922	POR SOMETER AL ANIMAL A MÉTODOS DRÁSTICOS DE ENSEÑANZA MEDIANTE CASTIGOS	Grave	50% UIT		Retención / Denuncia Penal
04-923	POR ATROPELLAR AL CAN Y/O FELINO, CAUSANDO DAÑO FÍSICO SIN SOCORRERLO INMEDIATAMENTE.	Grave	50% UIT		Denuncia Penal
<b>04-1000 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS</b>					
04-1001	POR TENER O ALMACENAR EXPLOSIVOS, ARTEFACTOS EXPLOSIVOS Y/O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL SECTOR COMPETENTE.	Grave	50% UIT		Decomiso/ Clausura Temporal hasta Regularización
04-1002	POR FABRICAR Y ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y/O OFERTAR EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN ZONAS NO AUTORIZADAS O COMERCIALIZARLO DIRECTAMENTE AL PÚBLICO.	Grave	50% UIT		Decomiso y Clausura Definitiva
04-1003	POR REALIZAR ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL SECTOR COMPETENTE Y SIN PLAN DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD PARA ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS, CUANDO ESTÉ AUTORIZADA LA REALIZACIÓN DE LOS	Muy Grave	200% UIT		Decomiso

**"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"**  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA
	MISMOS.				
04-1004	POR COMERCIALIZAR PRODUCTOS PIROTECNICOS SIN AUTORIZACION DEL SECTOR COMPETENTE.	Grave	50% UIT		Decomiso y destrucción
<b>04-1100 VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUAS NATURALES – CUNETAS O ALCANTARILLADO</b>					
04-1101	POR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SIN TRATAMIENTO PREVIO	Grave	35% UIT		Conexión a la tubería matriz
04-1102	POR VERTIMIENTO DE AGUAS MIELES PROVENIENTES DEL LAVADO DEL CAFÉ A CUERPOS DE AGUAS NATURALES Y/O CUNETAS O ALCANTARILLADO SIN TRATAMIENTO PREVIO	Grave	40% UIT		Implementación planta tratamiento de aguas mieles
04-1103	POR VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PORQUERIZAS, AVICOLAS Y CRIADEROS DE ANIMALES SIN PREVIO TRATAMIENTO	Grave	35% UIT		Implementación planta tratamiento de aguas residuales
<b>04-1200 EMISION DE HUMOS Y GASES TOXICOS</b>					
04-1201	POR QUEMA DE RESIDUOS DE BIOMASA FORESTAL EN ASERRADEROS Y/O CAJONERIAS	Grave	50% UIT		Apagar fuego – Por reincidencia Denuncia Penal
04-1202	POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MALEZAS	Grave	50% UIT		Apagar fuego – Por reincidencia Denuncia Penal
04-1203	POR EMISION DE HUMOS TOXICOS POR EMPRESAS DE MANUFACTURAS, RESTAURANTES, METALURGIA ENTRE OTROS	Grave	40% UIT		Implementación y mantenimiento de filtro
<b>OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DE RIESGO</b>					
<b>05-100 DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>					
05-101	POR ENCONTRARSE EL ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN CONSTITUYENDO PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.	Leve	30% UIT		Clausura Definitiva
05-102	POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN REPARACIÓN O MANTENIMIENTO	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-103	POR MANTENER ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DONDE CONCURRA PÚBLICO CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO QUE ATENTE CONTRA LA VIDA HUMANA	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-104	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-105	POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO	Leve	30% UIT		Suspensión Definitiva de la Actividad
05-106	POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN EL ACTA DE VISITA O INFORME TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-107	POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EMITIDAS POR INDECI Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, ATENDANDO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-108	POR MANTENER UNA SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE QUE ATENTE CONTRA LA VIDA HUMANA, DETERMINADA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL O INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-109	POR MANTENER INSTALACIONES QUE CONTENGAN Y/O USEN CONTAMINANTES, MATERIAL INFLAMABLE, EXPLOSIVOS, REACTIVOS TÓXICOS, SIN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-110	POR CARECER DE EXTINTOR CONTRA INCENDIOS O NO TENERLO EN LUGAR VISIBLE, INOPERATIVO, CON LA CARGA VENCIDA Y/O SIN TARJETA DE CONTROL ACTUALIZADA.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-111	POR NO CONTAR CON EL NÚMERO DE EXTINTORES CONTRA INCENDIO NECESARIOS O NO TENERLOS EN LUGARES VISIBLES, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS, OPERATIVOS CON EL PESO ADECUADO Y/O CARGA VIGENTE (RPIN).	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-112	POR NO CONTAR CON SEÑALES DE SEGURIDAD, RUTAS DE EVACUACIÓN, ESCALERAS DE EMERGENCIA, ÁREAS DE SEGURIDAD INTERNAS Y EXTERNAS EN RECINTOS PÚBLICO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LOCALES EN GENERAL.	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-123	POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL. (CITSE)	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	
05-114	POR NO RENOVAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL. (CITSE)	Leve	20% UIT	Clausura Temporal (Hasta 30 días)	

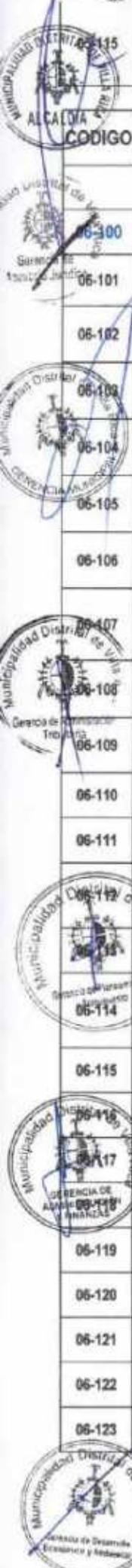
"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
 GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

POR PERMITIR, EL CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES NO AUTORIZADAS EN ÁREAS DE ACCESO Y/O CIRCULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS (GALERIAS)	Leve	30% UIT	Clausura Temporal (hasta 30 días)	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	---------	-----------------------------------	--



CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD DE LA INFRACCION	SANCION % UIT	CARÁCTER PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA O COMPLEMENTARIA
--------	------------	------------------------------	---------------	----------------------	------------------------------------

**SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA RURAL Y CATASTRO**

**HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS**

06-101	POR EJECUTAR OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS	Leve	Por cada lote (20% UIT)		Paralización de las Obras
06-102	POR HABILITAR TERRENO SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA.	Leve	Por cada lote (20% UIT)		Paralización de las Obras
06-103	POR REALIZAR OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA EN CONDICIONES DISTINTAS (ALTERACIÓN) A LAS SEÑALADAS EN EL PROCESO APROBADO	Muy Grave	200% UIT		Regularización
06-104	POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR LOTES Y/O PARCELAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE VENTA GARANTIZADA Y/O CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Grave	50% UIT		
06-105	POR PERMITIR LA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE HABILITACIÓN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	Grave	50% UIT		
06-106	POR EJECUTAR OBRAS SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES/ REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	Grave	50% UIT		
06-107	POR LA FALTA DE PREVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES / REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	Grave	50% UIT		Paralización / Demolición
06-108	POR SUBDIVIDIR / ACUMULAR LOTES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	Por cada lote (20% UIT)		Regularización
06-109	POR CERCAR TERRENOS ERIZOS O RÚSTICOS DE PROPIEDAD PÚBLICA	Leve	Por cada lote (20% UIT)		Regularización
06-110	POR IMPLEMENTAR PUERTAS, VENTANAS Y/O VARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	Por cada lote (10% UIT)		Retiro / Demolición
06-111	POR NO COMUNICAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS DE REFACCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, EN PROPIEDADES DECLARADAS EN RIESGO.	Leve	Por cada lote (20% UIT)		Ejecución
06-112	POR INSTALAR ANTENAS DE COMUNICACIÓN SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN LAS NORMAS VIGENTES PARA SU INSTALACIÓN Y SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO	Leve	Por cada lote (20% UIT)	Desmontaje	Retiro / Demolición y/o Desmontaje de la Instalación
06-113	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN ÁREAS DE RETIRO MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	Muy Grave	200% UIT		Retiro / Demolición
06-114	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN DE OBRA SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES	Leve	Propietario (30% UIT) Profesional (20% UIT)		Retiro / Demolición
06-115	POR OCUPAR Y/O CONSTRUIR ÁREAS COMUNES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	200% UIT		Retiro / Demolición
06-116	POR OCUPAR Y/O CONSTRUIR EN ÁREAS HISTÓRICAS, MONUMENTALES Y/O INTANGIBLES	Muy Grave	200% UIT		Paralización / Retiro / Demolición
06-117	POR HABILITAR ÁREAS DE USO PÚBLICO	Muy Grave	200% UIT		Paralización / Demolición
06-118	POR NO HABILITAR O ACONDICIONAR LOS LOCALES PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Leve	30% UIT		Ejecución
06-119	POR NO SEÑALIZAR LAS VÍAS PARA EL DESPLAZAMIENTO IDÓNEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Leve	20% UIT		Ejecución
06-120	POR OBSTACULIZAR, LIMITAR O DIFICULTAR MEDIANTE ACCIÓN U OMISIÓN EL LIBRE ACCESO A CUALQUIER EDIFICACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Leve	30% UIT		Ejecución
06-121	POR NO CERCAR TERRENOS BALDÍOS O LOTES DE TERRENOS CON CONSTRUCCIONES INCONCLUSAS (2.50 MTs)	Leve	20% UIT		Ejecución
06-122	POR NO DAR ACABADO EXTERIOR A MUROS CON VISTAS A TERCEROS	Leve	20% UIT		Ejecución
06-123	POR NO EJECUTAR CALZADURAS, DEJANDO AL DESCUBIERTO Y/O EN PELIGRO LA CIMENTACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE	Leve	30% UIT		

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

06-124	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN DESAPROBATORIO DE LA OBRA	Grave	Propietario (40% UIT) Profesional (20% UIT)		Paralización / Retiro / Demolición
06-125	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Leve	Propietario (10% UIT) Profesional (10% UIT)		Ejecución
06-126	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA EL JUEGO DE PLANOS APROBADOS, FIRMADOS Y DEBIDAMENTE SELLADOS	Leve	Propietario (10% UIT) Profesional (10% UIT)		
06-127	POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRAS	Leve	Propietario (10% UIT) Profesional (10% UIT)		
06-128	POR DETERIORAR FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CALZADAS Y/O PAVIMENTOS POR EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	Leve	Propietario (20% UIT) Profesional (20% UIT)		Ejecución
06-129	POR OCASIONAR FILTRACIONES DE AGUA EN PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O ÁREAS COMUNES	Leve	30% UIT		Reparación
06-130	POR NO REGISTRAR LINDEROS, OCUPANDO LOS DEL PREDIO COLINDANTE	Leve	30% UIT		Demolición
06-131	POR NO COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD EL INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON LICENCIA	Leve	20% UIT		
06-132	POR TECHAR Y/O CONSTRUIR SOBRE LOS AIRES DEL RETIRO MUNICIPAL	Muy Grave	100% UIT		Paralización / Demolición
06-133	POR NO COLOCAR LA PLACA DE NUMERACIÓN MUNICIPAL ASIGNADA	Leve	5% UIT		
06-134	POR MANTENER CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS, FUERA DEL LÍMITE DE LA PROPIEDAD	Grave	50% UIT		Retiro / Demolición
06-135	POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES QUE SOBREPASEN LA ALTURA REGLAMENTARIA Y/O NO RESPETEN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZONIFICACIÓN VIGENTE	Grave	50% UIT		Retiro / Demolición
06-136	POR INSTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O OTROS EN PROPIEDAD PRIVADA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Desmontaje	Retiro / Demolición y/o Desmontaje de la instalación
06-137	POR MANTENER EDIFICACIONES EN PELIGRO DE COLAPSAR, HABIENDO SIDO DECLARADO RUIñosO	Muy Grave	100% UIT		Demolición
06-138	POR NO CONTAR CON LA FINALIZACIÓN DE OBRA (AL PROPIETARIO)	Leve	30% UIT		
<b>POR LICENCIA DE EDIFICACION</b>					
06-201	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES, ETC.) Y SIMILARES SIN CONTAR CON EL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA APROBADO.	Grave	1 % V.O.C., en ningún caso menor a 50% UIT por cada área menor o igual a 1 hectárea		Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-202	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES, ETC.) Y SIMILARES SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN	Muy Grave	1 % V.O.C., en ningún caso menor a 200% UIT por cada área menor o igual a 1 hectárea		Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-203	POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES, ETC.) Y SIMILARES SIN CONTAR CON PRORROGA O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	Grave	1 % V.O.C., en ningún caso menor a 50% UIT por cada área menor o igual a 1 hectárea		Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-204	MANTENER OBRAS DE EDIFICACIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES, ETC.) SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN.	Grave	1 % V.O.C., en ningún caso menor a 50% UIT por cada área menor o igual a 1 hectárea		Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada

**"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"**  
**GESTIÓN EDIL 2019 - 2022**

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax: 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

06-205	POR MANTENER OBRAS DE EDIFICACIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REFACCIONES, ETC.) SIN CONTAR CON LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O DE MANERA CONTRARIA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y/O ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y/O PLANEAMIENTO INTEGRAL Y SUPERPONIÉNDOSE SOBRE CALLES, PASAJES, AVENIDAS, CAMINOS, ÁREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PROYECTADAS PREVISTAS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO URBANO.	Muy Grave	1% V.O.C., en ningún caso menor a 200% UIT por cada área menor o igual a 1 hectárea	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-206	POR REALIZAR EDIFICACIONES EN FORMA CONTRARIA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESTABLECIDOS O INDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-207	POR MANTENER EDIFICACIONES EN FORMA CONTRARIA A LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESTABLECIDOS O INDICADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y/O AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIONES	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-208	POR COMERCIALIZAR Y/O PROMOCIONAR LOTES Y/O PARCELAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE VENTA Y/O CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	100% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-209	POR OCUPAR O PERMITIR LA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE HABILITACIÓN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-210	POR CADA MES DE ATRASO EN EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA (APLICABLE SOLO A LOS CASOS QUE SE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE VENTA GARANTIZADA DE LOTES)	Leve	30% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-211	POR EJECUTAR OBRAS SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES / REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-212	POR LA FALTA DE PREVISIÓN EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES / REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-213	POR SUBDIVIDIR / ACUMULAR INMUEBLES SIN LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-214	POR CERCAR TERRENOS ERIZOS O RÚSTICOS DE PROPIEDAD PÚBLICA	Muy Grave	200% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-215	POR IMPLEMENTAR PUERTAS, VENTANAS Y/O VARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

				realizada
06-216	POR NO COMUNICAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS DE REFACCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO	Leve	30% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-217	POR ELEVAR CERCO A UNA ALTURA MAYOR DE LA REGLAMENTARIA. SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN Y/O LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.	Leve	30% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-218	POR OCUPAR O CONSTRUIR EN ÁREAS DE RETIRO MUNICIPAL, O EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS O VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES O PROYECTADAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	Muy Grave	100% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-219	POR NO ACATAR LA ORDEN DE PARALIZACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE OBRA (SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES)	Muy Grave	100% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-220	POR OCUPAR Y/O CONSTRUIR ÁREAS O ZONAS COMUNES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Grave	50% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-221	POR OCUPAR Y/O CONSTRUIR EN ÁREAS HISTÓRICAS, ZONAS PATRIMONIALES A NIVEL CULTURAL, MONUMENTALES Y/O INTANGIBLES	Muy Grave	100% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-222	POR HABILITAR O USAR TERRENOS EN ÁREAS DE USO O DOMINIO PÚBLICO	Muy Grave	100% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-223	POR NO HABILITAR O ACONDICIONAR LOS LOCALES PARA EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Leve	30% UIT	Culminación de Ejecución de obra
06-224	POR NO RESPETAR Y/O DEJAR JUNTA DE SEPARACIÓN SÍSMICA ENTRE PREDIOS	Grave	50% UIT	Demolición
06-225	POR NO CERCAR COMPLETAMENTE O SIN LA ALTURA REGLAMENTARIA EN TERRENOS SIN CONSTRUIR O LOTES DE TERRENOS CON CONSTRUCCIONES INCONCLUSAS (2.50MTS)	Leve	30% UIT	Culminación de Ejecución de obra
06-226	POR NO DAR ACABADO EXTERIOR A MUROS CON VISTAS A TERCEROS "FRONTIS"	Leve	30% UIT	Culminación de Ejecución de obra
06-227	POR NO EJECUTAR CALZADURAS, DEJANDO AL DESCUBIERTO Y/O EN PELIGRO LA CIMENTACIÓN DEL PREDIO COLINDANTE	Grave	50% UIT	Culminación de Ejecución de obra
06-228	POR OBSTACULIZAR, LIMITAR O DIFICULTAR MEDIANTE ACCIÓN U OMISIÓN EL LIBRE ACCESO A CUALQUIER EDIFICACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Leve	20% UIT	Retiro y/o Demolición
06-229	POR EJECUTAR OBRAS CON PROYECTOS QUE HAYAN RECIBIDO DICTAMEN DESAPROBATORIO DE LA OBRA	Leve	Propietario 20% UIT Profesional 10% UIT Personal que participa en el hecho 10% UIT	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada
06-230	POR EJECUCIÓN DE OBRAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL (DE LUNES A SÁBADO DE 07.00 A 18.00 HRS.)	Leve	Propietario 30% UIT Profesional 20% UIT Personal que	Paralización y/o Retiro y/o decomiso o incautación de materiales y/o tapado de zanjas, zapatas y/o Demolición de la construcción realizada

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

			participa en el hecho 15% UIT	construcción realizada
06-231	POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA LA LICENCIA DE EDIFICACION	Leve	Propietario 30% UIT Profesional 20% UIT Personal que participa en el hecho 10% UIT	Orden de exhibir licencia de obra durante la ejecución de obra
06-232	POR NO PRESENTAR EN LA OBRA EL JUEGO DE PLANOS APROBADOS, FIRMADOS Y DEBIDAMENTE SELLADOS	Leve	Propietario 30% UIT Profesional 20% UIT Personal que participa en el hecho 20% UIT	Paralización / Suspensión / exhibición de planos
06-233	POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRAS	Leve	Propietario 30% UIT Profesional 20% UIT Personal que participa en el hecho 20% UIT	Paralización / Suspensión / exhibición de cuaderno de obra
06-234	POR DETERIORAR FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CALZADAS Y/O PAVIMENTOS POR EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	Leve	Propietario 30% UIT Profesional 20% UIT Personal que participa en el hecho 20% UIT	Reposición de la infraestructura /Paralización / suspensión
06-235	POR OCASIONAR FILTRACIONES DE AGUA EN PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O ÁREAS COMUNES	Leve	30% UIT	Reposición de la infraestructura / Paralización / suspensión
06-236	POR NO REGISTRAR LINDEROS, OCUPANDO LOS DEL PREDIO COLINDANTE.	Grave	50% UIT	Reposición de la infraestructura / Paralización / suspensión
06-237	POR CONSTRUIR CERCOS SIN RESPETAR LOS OCHAVOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS.	Leve	30% UIT	Paralización / Demolición
06-238	POR NO COMUNICAR AL MUNICIPIO EL INICIO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN CON LICENCIA	Leve	30% UIT	Adecuación de la edificación según licencia
06-239	POR TECHAR Y/O CONSTRUIR SOBRE LOS AIRES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ÁREAS PÚBLICAS O ESPACIOS PÚBLICOS	Leve	30% UIT	Paralización / Demolición
06-240	POR NO COLOCAR LA PLACA DE NUMERACIÓN MUNICIPAL ASIGNADA	Leve	5% UIT	Orden de colocación de placa
06-241	POR CARECER DE NUMERACIÓN DE FINCA	Leve	5% UIT	Orden tramitación de numeración
06-242	POR COLOCAR NUMERACIÓN EN LOS PREDIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y/O UTILIZAR NUMERACIÓN DIFERENTE A LA ASIGNADA	Leve	20% UIT	Retiro / Orden tramitación de numeración
06-243	POR LEVANTAR CERCOS EN TERRENOS SIN CONSTRUIR O EN INMUEBLES SIN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	Leve	30% UIT	Paralización / Retiro y/o Demolición
06-244	POR MANTENER CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS, FUERA DEL LÍMITE DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN	Leve	30% UIT	Retiro y/o Demolición
06-245	POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES QUE SOBRE PASEN LA ALTURA REGLAMENTARIA Y/O NO RESPETEN LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE ZONIFICACIÓN VIGENTE	Leve	30% UIT	Retiro y/o Demolición
06-246	POR CONSTRUIR CASETA Y/O INSTALAR TORRES PARA ANTENAS AÉREAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Paralización / Retiro y/o Demolición
06-247	POR INSTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, POSTES Y/O OTROS SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Retiro y/o Demolición
06-248	POR INSTALAR ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, POSTES Y/O OTROS SIMILARES EN VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS, EN ZONIFICACIONES AGRÍCOLAS O ZONIFICACIONES NO PREVISTAS PARA DICHO FIN SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	200% UIT	Retiro y/o Demolición
06-249	POR MANTENER ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, POSTES Y/O OTROS SIMILARES EN VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS, EN ZONIFICACIONES AGRÍCOLAS O ZONIFICACIONES NO PREVISTAS PARA DICHO FIN SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Retiro y/o Demolición
06-250	POR REALIZAR Y/O MANTENER EDIFICACIONES EN PELIGRO DE COLAPSAR O EN UBICACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA HUMANA	Grave	50% UIT	Paralización / suspensión / Retiro / Demolición
06-251	POR NO INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD O REALIZAR LA DECLARACIÓN DE FINALIZACIÓN DE OBRAS	Leve	30% UIT	Paralización / suspensión / Retiro / Demolición
06-252	POR SEMBRAR EN LAS CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES O PROYECTADAS EN LOS PLANES URBANÍSTICOS	Leve	30% UIT	Paralización / suspensión / Retiro / Demolición

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-226 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

06-253	POR OBSTACULIZAR CON AUTOS VIEJOS, DESMONTE, RESIDUOS SÓLIDOS, RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN, PALOS, ALAMBRES, POSTES Y/O SIMILARES LAS CALLES, ESPACIOS PÚBLICOS VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES O PROYECTADAS EN LOS PLANES URBANÍSTICOS	Leve	30% UIT	Paralización/ suspensión / Retiro / Demolición
06-254	POR CERCAR CON PALOS, PÚAS, ALAMBRES, PIEDRAS, LADRILLOS, DESMONTE O SIMILARES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Paralización/ suspensión / Retiro / Demolición
06-255	POR MANTENER CERCOS CON PALOS, PÚAS, ALAMBRES, PIEDRAS, LADRILLOS, DESMONTE O SIMILARES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Paralización/ suspensión / Retiro / Demolición
06-256	POR CERCAR CON PALOS, PÚAS, ALAMBRES, PIEDRAS, LADRILLOS, DESMONTE O SIMILARES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL SUPERPONIÉNDOSE SOBRE ÁREAS PÚBLICAS EXISTENTES O PROYECTADAS SEGÚN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO URBANO VIGENTE	Grave	50% UIT	Paralización/ suspensión / Retiro / Demolición
06-257	POR MANTENER CERCOS CON PALOS, PÚAS, ALAMBRES, PIEDRAS, LADRILLOS, DESMONTE O SIMILARES, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL SUPERPONIÉNDOSE SOBRE ÁREAS PÚBLICAS EXISTENTES O PROYECTADAS SEGÚN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO URBANO VIGENTE	Grave	50% UIT	Paralización/ suspensión / Retiro / Demolición
06-258	POR ABRIR O MANTENER PUERTAS Y/O PORTONES HACIA EL EXTERIOR DE LA VÍA PÚBLICA PERJUDICANDO EL TRÁNSITO PEATONAL Y/O VEHICULAR.	Leve	20% UIT	Adecuación de la puerta hacia el interior o Retiro y/o clausura
06-259	POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN (CONSTRUCCIÓN)	Grave	Propietario (40% UIT) Profesional (20% UIT)	Paralización / Regularización
06-260	POR MODIFICAR EL PROYECTO APROBADO Y/O REALIZAR CAMBIOS, ALTERACIONES, AFECTANDO LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	Propietario (30% UIT) Profesional (20% UIT)	Paralización / Regularización
06-261	POR DEMOLER CONSTRUCCIONES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (LICENCIA)	Leve	30% UIT	Paralización / Regularización
06-262	POR HACER USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA PREPARAR MEZCLA DE CONCRETO O DEPOSITAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN OBSTACULIZANDO EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR	Leve	20% UIT	Paralización / Regularización
06-263	POR NO RESPETAR LAS NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN OBRA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.	Leve	30% UIT	Paralización
06-264	POR CONSTRUIR CISTERNAS O TANQUES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT	Regularización
06-265	POR NO CONSTRUIR SU PARED MEDIANERA	Leve	30% UIT	
06-266	POR UTILIZAR UNA PARED QUE NO LE CORRESPONDE	Leve	30% UIT	
06-267	POR FALTA DE SEGURIDAD O PREVISIÓN DE LA OBRA, AFECTANDO LAS CONSTRUCCIONES CONTIGUAS	Leve	30% UIT	
06-268	POR CARECER DE NUMERACIÓN MUNICIPAL ASIGNADA	Leve	5% UIT	
<b>POR EJECUCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PÚBLICO</b>				
06-301	POR EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES O ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (TENDIDO DE REDES ALCANTARILLADO, AGUA, TELECOMUNICACIONES, GAS, ETC.) A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Muy Grave	200% UIT	Paralización / Demolición
06-302	POR PROLONGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LICENCIA	Leve	10% UIT	
06-303	POR NO PRESENTAR EN OBRA LA COPIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA.	Leve	20% UIT	
06-304	POR EJECUCIÓN DE OBRA EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Paralización de la Obra
06-305	POR SEÑALIZAR DEFICIENTEMENTE LA OBRA Y/O RUTAS ALTERNAS CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN DE REDES DE AGUA, DESAGÜE, LUZ Y TELECOMUNICACIONES. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA	Grave	50% UIT	Paralización de la Obra
06-306	POR LA AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN DE REDES DE AGUA, DESAGÜE, LUZ Y TELECOMUNICACIONES. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Grave	50% UIT	Paralización de la Obra

**"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"**  
**GESTIÓN EDIL 2019 - 2022**

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
**Provincia Oxapampa - Región Pasco**

06-307	POR NO RETIRAR LAS SEÑALIZACIONES Y/O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD COLOCADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Grave	50% UIT	Paralización de la Obra
06-308	POR NO RETIRAR LAS SEÑALIZACIONES Y/O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD COLOCADOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Leve	20% UIT	Ejecución
06-309	POR EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. A LA EMPRESA PRESTADORA O AL CONTRATISTA	Leve	30% UIT	
06-310	POR REPONER O REPARAR DEFICIENTEMENTE LAS PISTAS, VEREDAS, SARDINELES Y/O JARDINES DE AISLAMIENTO QUE HAYAN SIDO ROTOS. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Leve	30% UIT	Reparación y ejecución de obras
06-311	POR DEMORAR INJUSTIFICADAMENTE LA LABOR DE REPOSICIÓN DE PISTAS Y VEREDAS AL HABER CONCLUIDO LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Leve	Por día de retraso (30% UIT)	
06-312	POR NO ACATAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	Grave	50% UIT	Paralización de la Obra
06-313	POR FALSEAR LA INFORMACIÓN EN EL PROYECTO PRESENTADO PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.	Leve	30% UIT	
06-314	POR INSTALAR O NO RETIRAR CUALQUIER ELEMENTO ANTIRREGLEMENTARIO EN FACHADA Y/O ÁREAS DE USO PÚBLICO.	Grave	50% UIT	Retiro / Demolición
06-315	POR NO SOLICITAR LA CONFORMIDAD DE OBRA LUEGO DE 30 DÍAS CALENDARIO DE EJECUTADA LAS OBRAS PÚBLICAS Y CARECER DE PRUEBAS DE RESISTENCIA DE LOS MATERIALES EMPLEADOS.	Leve	30% UIT	
06-316	POR ELIMINAR, DETERIORAR Y/O MODIFICAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y/O EL MOBILIARIO URBANO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT	Ejecución
06-317	POR ALTERAR Y/O MODIFICAR EL TRAZO DE LA VÍA PÚBLICA (PISTAS, VEREDAS Y/O BERMAS).	Grave	50% UIT	Ejecución
06-318	POR CONSTRUIR CASETA Y/O INSTALAR TORRES PARA ANTENAS AÉREAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Muy Grave	200% UIT	Paralización / Retiro / Demolición
06-319	POR IZAR, COLOCAR O INSTALAR POSTES SIN AUTORIZACIÓN EN FORMA DEFICIENTE, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y/O LA PROPIEDAD DE TERCEROS. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA.	Grave	50% UIT (por cada poste)	Retiro / Demolición y/o Desmontaje de la instalación
06-320	POR TENDIDO DE REDES AÉREAS EN POSTES PROPIOS O DE TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. A LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA	Grave	50% UIT (por cada poste)	Retiro y/o Desmontaje de la instalación
06-321	POR CONSTRUIR Y/O COLOCAR HITOS, ROMPE MUELLES, GIBAS U OTROS OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	200% UIT	Retiro / Demolición
06-322	POR CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS DE INGRESO A ESTACIONAMIENTO DE LOS PREDIOS SOBRE LAS PISTA Y/O VEREDA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Retiro y/o Demolición
06-323	POR ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS, MATERIAL PROVENIENTE DE LA LIMPIEZA DE REDES PÚBLICAS DE AGUA Y DESAGÜE. A LA EMPRESA PRESTADORA Y AL CONTRATISTA	Grave	50% UIT	Retiro
06-324	POR DETERIORO DE PISTAS Y VEREDAS A CAUSA DE AGUAS SERVIDAS, Y OTROS	Grave	50% UIT	Restitución
06-325	POR INSTALAR REJAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	Grave	50% UIT	Retiro
06-326	POR NO TENER CONFORMIDAD DE OBRA EN REDES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN AGUA, DESAGÜE, TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICAS Y GAS POR METROS LINEALES. A LA EMPRESA PROPIETARIA DEL SERVICIO PÚBLICO Y/O AL CONTRATISTA	Grave	50% UIT	
06-327	POR CONTINUAR CON OBRAS ANTERIORMENTE PARALIZADAS SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA (PARA TITULARES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS CON POSTERIDAD A LA PARALIZACIÓN DE OBRA).	Leve	20% UIT	
06-328	POR NO ACATAR LA PARALIZACIÓN DE OBRA DISPUESTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	Grave	50% UIT	Paralización de obra Denuncia Penal
06-329	POR ROTURA DE PISTAS Y/O VEREDAS PARA INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA, DESAGÜE, ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS Y OTROS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Paralización de obra Denuncia Penal
06-330	POR CONSTRUIR SIN RESPETAR EL ALINEAMIENTO VIAL APROBADO DE ACUERDO AL PLANO VIAL	Muy Grave	100% UIT	Paralización / Retiro /

"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"

GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

## Provincia Oxapampa - Región Pasco

06-331	POR CONSTRUIR SIN RESPETAR LA ZONIFICACIÓN NORMADA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO	Muy Grave	100% UIT		Paralización / Retiro / Demolición
06-332	POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTE O MAQUINARIAS, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT		
06-333	POR CONSTRUIR U OCUPAR ÁREAS DE FAJA MARGINAL, QUEBRADAS, CANAL DE RIEGO Y RIBERAS.	Muy Grave	100% UIT		Paralización / Retiro / Demolición
06-334	POR REPARACIÓN DEFECTUOSA DE PISTAS, VEREDAS O SARDINELES QUE HAN SIDO ROTOS CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	100% UIT		Restitución
06-335	POR PERMITIR QUE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ARROJEN O PRODUZCAN EL DESPRENDIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO.	Grave	50% UIT		
06-400	<b>EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO Y AGREGADOS DE CAUCES Y ALVEOLOS Y/O CANTERAS</b>				
06-401	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN EN LAS AGUAS, EN LOS ALVEOS O CAUCES DEL RIO DEL DISTRITO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación temporal 1 año / Reposición del terreno al estado anterior
06-402	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN EN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DEL RIO DEL DISTRITO FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA	Grave	50% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación temporal 1 año / Reposición del terreno al estado anterior
06-403	POR REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN EN LA FAJA MARGINAL DE LOS RÍOS, VERTIENTES DE AGUAS Y/O CANTERAS SIN AUTORIZACIÓN	Muy Grave	200% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Reposición del terreno al estado anterior
06-404	POR POSESIONAR Y/O UTILIZAR LA FAJA MARGINAL DE LOS RÍOS, VERTIENTES DE AGUAS Y/O CANTERAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y/O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	Muy Grave	200% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Reposición del terreno al estado anterior
06-405	POR EXTRAER MÁS DEL VOLUMEN (M3) DE EXTRACCIÓN AUTORIZADA	Grave	50% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación temporal 1 año / Devolución del volumen (m3) excedido
06-406	POR OPERAR EN HORARIO O DÍAS DISTINTOS AL AUTORIZADO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES	Grave	50% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación temporal 5 meses/ devolución del material extraído fuera del horario o días no autorizados
06-407	POR NO CUMPLIR EL PLAN DE CIERRE PRESENTADO AL MOMENTO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Grave	50% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación temporal 6 meses /Ejecución y/o cumplimiento del plan de cierre
06-408	POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	20% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Presentación de documentación requerida
06-409	POR ALTERAR TERRENOS DE LAS RIVERAS Y/O CAUCE DE LOS RÍOS, DEFENSAS RIVEREÑAS, FAJA MARGINAL Y/O ÁREAS Y TERRENOS COLINDANTES GENERANDO RIESGOS DE INUNDACIÓN	Muy Grave	200% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Reposición del terreno al estado anterior
06-410	POR NO REALIZAR EL PAGO OPORTUNO POR CONCEPTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO, SEMANAL O MENSUALMENTE O SEGÚN EL PLAZO PREVISTO Y/O AUTORIZADO, OCASIONANDO PERJUICIO A LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL	Muy Grave	200% UIT	Suspensión y/o paralización de las actividades de extracción	Inhabilitación definitiva o permanente
06-411	POR REINCIDIR EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE	Grave	50% UIT	Incautación o decomiso de volumen (m3) extraído en demasía	Inhabilitación definitiva o permanente
06-500	<b>ANUNCIOS PUBLICITARIOS (LUMINOSOS, ILUMINADOS, PANELES MONUMENTALES)</b>				
06-501	POR COLOCAR PANELES MONUMENTALES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL	Leve	30% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos
06-502	POR INSTALAR ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR, AVISOS LUMINOSOS Y/O ILUMINADOS, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	Grave	50% UIT		Retención y/o decomiso de bienes y/o productos



"JUNTOS POR LA RECONSTRUCCION"  
GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224-228 Villa Rica - Oxapampa - Telefax 063-465011

